REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1493 | Bogotá, D. C., miércoles, 7 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 47 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, se expide el Código Deontológico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Señor

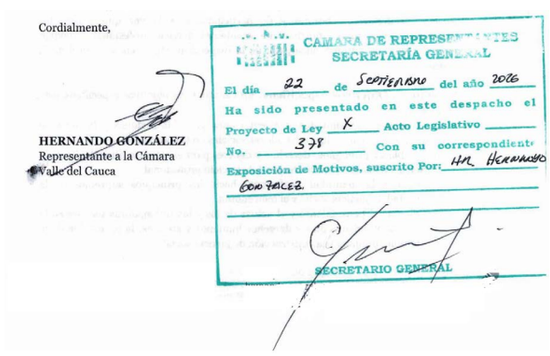
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Referencia: Radicación de Proyecto de Ley número 378 de 2026 Cámara.

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley número 378 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, se expide el Código Deontológico y se dictan otras disposiciones,* con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, se expide el Código Deontológico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto regular la profesión del Trabajo Social en Colombia en todos sus ámbitos de actuación estableciendo el marco general de la profesión y los mecanismos de coordinación gremial en los espacios académicos, laborales y de participación, a la vez que integra los lineamientos, principios y normas que orientan el ejercicio profesional, su Código Deontológico y la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la profesión.

Artículo 2°. *Objetivos específicos.* En cuanto a sus objetivos específicos, esta ley deberá:

1. Incorporar lineamientos y orientaciones para las acciones y la toma de decisiones de los y las Trabajadoras Sociales en Colombia.
2. Establecer principios, derechos y deberes para el ejercicio ético del Trabajo Social en los diversos contextos del ejercicio profesional.
3. Orientar la identidad profesional hacia los principios supremos de la libertad, la justicia social y el bien común.
4. Orientar el pensamiento y el actuar de los y las Trabajadoras Sociales en la garantía y

defensa de los derechos humanos y sociales, la promoción de la dignidad humana y la construcción de justicia social.

5. Promover espacios para la construcción de paz y para el fomento de la convivencia ciudadana.
6. Promover el conocimiento y el respeto de las normas que reglamentan la profesión.

Artículo 3°. ***Alcance.*** La presente ley regula el ejercicio de la profesión de Trabajo Social y se aplicará a todas las personas naturales legalmente autorizadas para ejercerla en el territorio nacional, sin distinción de su campo de acción, modalidad de vinculación o sector en el que desarrollen sus funciones, ya sea público, privado o mixto.

Asimismo, sus disposiciones serán aplicables, en los temas que así les conciernen, a las instituciones de educación superior que ofrezcan programas de formación en Trabajo Social, a las organizaciones y organismos gremiales del sector y a las entidades responsables de la inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional.

Artículo 4°. ***Definición del Trabajo Social.*** El Trabajo Social es una profesión de las ciencias sociales y humanas, basada en la práctica y una disciplina académica que se sustenta en procesos investigativos, epistemológicos, teóricos, metodológicos y prácticos desarrollados en diversos contextos sociales, políticos, económicos, ambientales, culturales e históricos. Su ejercicio promueve acciones orientadas a la transformación y el desarrollo social, desde las relaciones entre sujetos sociales, procesos colectivos, organizaciones y el Estado, comprometiéndose con el ambiente, la democracia, la promoción del derecho a la salud, los procesos educativos, entre otros ámbitos, con el objetivo de afrontar las desigualdades sociales. Los principios de justicia social, justicia ambiental y ecológica, transformación social, solidaridad, defensa de los derechos humanos y reconocimiento de la diversidad constituyen fundamentos esenciales del Trabajo Social en la construcción de ciudadanía, autonomía, participación y en la defensa de las reivindicaciones de los pueblos, mediante procesos de base que promueven la acción política, la dignidad humana y el diálogo de saberes.

Artículo 5°. ***Día Nacional del Trabajo Social.*** Declárase el 22 de octubre de cada año, como el día oficial de conmemoración del Trabajo Social en Colombia.

Artículo 6°. ***De los principios que guían el ejercicio de la profesión.*** Los y las Trabajadoras Sociales que ejerzan la profesión en Colombia, lo harán de acuerdo con los siguientes principios:

a) **Justicia social.** Es un principio ético fundamental que debe guiar al Estado y a la sociedad en la búsqueda del bien común, sustentado en la voluntad de otorgar a cada persona lo que le corresponde, sin discriminación y respetando la diversidad étnica y cultural. En este sentido, los y las Trabajadoras Sociales asumen el compromiso de promover la justicia social, la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a recursos, en clave del enfrentamiento a toda forma de discriminación negativa, sea de sexo-género, étnico-racial, territorial, de clase, capacitista, entre otras.

b) **Dignidad Humana.** Implica que todas las personas son valiosas, merecen respeto y deben ser tratadas con equidad, en términos de que puedan lograr vivir bien, vivir como quieren y vivir sin humillaciones, en el marco de la jurisprudencia que la Corte Constitucional ha proferido sobre el particular. Es responsabilidad de los y las Trabajadoras Sociales velar por el respeto de este principio en las relaciones con los sujetos. Se precisa que la dignidad se encuentra definida en tres dimensiones, como valor fundante del ordenamiento jurídico y del Estado, como principio constitucional y como derecho fundamental, este último entendido como el trato especial dado a toda persona, acorde con su condición humana, considerando el enfoque diferencial y la inclusión social.

c) **Libertad.** La autodeterminación de las personas en la toma de decisiones y acciones, sin que sus actos afecten los derechos de otras. Los y las Trabajadoras Sociales deben desplegar acciones para promover la participación con el fin de evitar o superar condiciones de sometimiento y dominación; como también ayudar a desarrollar la capacidad de tomar decisiones propias, en términos de los procesos de consciencia de los sujetos sociales y colectivos y el pleno desarrollo de sus potencialidades. De igual forma, la libertad se refiere a la autonomía de los y las Trabajadoras Sociales en su ejercicio. Se complementa este principio con el respeto a la autonomía, referida a un aspecto específico de la libertad individual, como es el autogobierno, la autodeterminación del individuo por medio de su volición consciente, libre, e informada.

d) **Igualdad y no discriminación.** Principio fundante del Estado social de derecho, que busca garantizar los mismos derechos y oportunidades a todas las personas, en clave del enfrentamiento a toda forma de discriminación negativa, sea de sexo-género, étnico-racial, territorial, de clase, capacitista, entre otras. Desde esta perspectiva, los y las Trabajadoras Sociales orientan su labor hacia la promoción del acceso y el disfrute efectivo de derechos, trabajando para reducir desigualdades y eliminar todas las formas de exclusión e inequidad en los ámbitos sociales, económicos, culturales, ambientales, tecnológicos y políticos.

e) **Solidaridad**. Se entiende como el compromiso con acciones orientadas a una causa común que contribuyan al bienestar, la equidad y la mejora de las condiciones de vida. Se refleja en la voluntad y capacidad de los y las Trabajadoras Sociales para trabajar en conjunto, apoyar a quienes lo necesitan, aliviar el sufrimiento y responder a las necesidades e inquietudes de las personas desde una perspectiva de acción colectiva. La solidaridad actúa como un elemento de cohesión entre profesionales, fortaleciendo el apoyo a causas comunes y colectivas.

f) **Responsabilidad.** Es la capacidad de asumir las consecuencias de las propias acciones, decisiones y compromisos, actuando con ética, conciencia y respeto hacia uno mismo, los demás y el entorno. Los y las Trabajadoras Sociales tienen el deber de ejercer esta responsabilidad de manera constante a lo largo de su vida profesional, ya que sus acciones deben estar orientadas a proteger y promover la integridad y el bienestar de las personas, las familias, los grupos, las comunidades y las organizaciones con las que interactúan. Los y las Trabajadoras Sociales, en el ejercicio de sus funciones, asumen la responsabilidad de contribuir al avance del conocimiento y a la mejora continua de la práctica profesional.

g) **Integridad.** Se refiere a la coherencia entre los principios, valores y acciones, con el fin de mantener la honestidad y la ética en todas las circunstancias. Le corresponde a los y las Trabajadoras Sociales actuar de manera transparente y justa, incluso frente a situaciones difíciles.

h) **Confidencialidad.** Es un principio ético y legal que garantiza la protección de la información compartida por una persona, garantizando que se mantenga privada y segura, y que no sea divulgada sin su consentimiento explícito. En el ejercicio profesional, los y las Trabajadoras Sociales deben salvaguardar la privacidad y la confidencialidad de la información en todos los niveles de sus actuaciones, cumpliendo con las normativas legales vigentes y respetando los derechos de las personas con las que interactúan.

i) **Defensa de los Derechos Humanos.** Este principio se fundamenta en el reconocimiento y valoración de cada persona por su condición de ser humano. Los y las Trabajadoras Sociales deben actuar reconociendo y respetando los derechos inherentes de los sujetos, así como sus opiniones, diferencias culturales, sociales, étnicas, religiosas, de género, orientación sexual, edad, capacidades o cualquier otra característica. Asimismo, deben considerar las diversas perspectivas de la realidad social, siempre bajo el compromiso de preservar y promover la dignidad humana en cada una de sus intervenciones.

j) **Defensa de la diversidad.** Este principio subraya el reconocimiento y respeto por la diversidad en todas sus formas, destacando la importancia de promover la equidad de género, así como la inclusión de la diversidad étnica, cultural, sexual y territorial. En el ejercicio del Trabajo Social, esto implica un compromiso activo para eliminar todas las formas de discriminación y racismo estructural, promoviendo un entorno de igualdad de oportunidades y respeto para todas las personas, sin importar sus diferencias.

k) **Defensa de la autonomía de los sujetos.** Concebida como el derecho y capacidad de las personas para tomar sus decisiones sin ningún tipo de injerencia, que, junto con otros deberes constitutivos de esta, como la toma de decisiones informada consciente y no coaccionada, la tutela de los bienes personalísimos, tales como la información sensible, el gobierno del propio cuerpo, el respeto a la intimidad, configuran aspectos de confidencialidad del ejercicio profesional de los y las Trabajadoras Sociales, lo cual le otorga a la información obtenida, el carácter de secreto profesional, respetando la privacidad de los sujetos; en este sentido, el o la profesional deberá garantizar el respeto a la autonomía individual.

l) **Respeto a todas las formas de vida.** Los y las Trabajadoras Sociales deben actuar reconociendo y valorando la importancia de todas las formas de vida, promoviendo una relación armónica y responsable con el entorno natural, los seres humanos y demás seres vivos. Este principio implica un compromiso ético con la justicia socioambiental, fomentando prácticas que contribuyan al bienestar integral de las personas, las comunidades y el planeta, en coherencia con el respeto a la dignidad y la interdependencia de todas las formas de vida.

m) **Buen vivir:** Los y las Trabajadoras Sociales guiarán su ejercicio profesional por el principio de buen vivir, orientando su labor hacia el bienestar colectivo y la justicia social. Su compromiso se centrará en la transformación de las dinámicas que perpetúan las desigualdades sociales, políticas, económicas y culturales, actuando por el acceso y la defensa de los derechos humanos. Fomentarán la participación de los sujetos sociales individuales y colectivos en los procesos de toma de decisiones, entendiendo el buen vivir desde una perspectiva que reconozca las dimensiones sociales, culturales, económicas y ambientales. Este principio implica trabajar

por la transformación de las estructuras que generan exclusión y pobreza, promoviendo prácticas que aseguren la distribución equitativa de los bienes comunes y respeten la relación metabólica e interdependiente con la naturaleza.

n) **Trabajo interdisciplinario.** Trabajar en equipo entre los y las Trabajadoras Sociales y con otros profesionales de otras disciplinas, aportando experiencia y conocimiento, así como acudir a los saberes de otras profesiones, cuando así se requiera. Los y las Trabajadoras Sociales deben fomentar el trabajo en equipo y la colaboración activa con otros profesionales, reconociendo el valor de la interdisciplinariedad para abordar de manera integral las problemáticas sociales. Este principio implica aportar los conocimientos y experiencias propias del Trabajo Social, al mismo tiempo que se recurre a los saberes, perspectivas y especializaciones de otros campos profesionales, cuando sea necesario, para enriquecer el quehacer profesional.

o) **Reconocimiento de la alteridad:** Los y las Trabajadoras Sociales actuarán bajo la idea de ver al otro/a, no solo desde una perspectiva propia, sino teniendo en cuenta creencias y conocimientos propios de ese otro/a, lo cual exige tener un mayor acercamiento, diálogo y entendimiento de los sujetos, colegas o comunidades con las cuales se interactúa en el ejercicio profesional, respetando sus saberes propios.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL TRABAJO SOCIAL

Artículo 7°. ***Título profesional.*** Se denominará Trabajador o Trabajadora Social a quienes hayan obtenido el título profesional que así lo certifique, en alguna Institución de Educación Superior avalada por el Estado colombiano.

Artículo 8°. ***Reconocimiento del Trabajador o Trabajadora Social***. Se considera como Trabajador o Trabajadora Social:

1. Quienes hayan obtenido u obtengan el título de Trabajador o Trabajadora Social expedido por una institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
2. Quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, el título de licenciatura en servicio social expedido por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
3. Quienes hayan obtenido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, el título en Asistencia Social, expedido por una escuela superior debidamente reconocida por el Estado colombiano.
4. Quienes hayan obtenido título profesional en Trabajo Social, Asistencia Social o Licenciatura en Trabajo Social o equivalentes en institución de educación superior extranjeras con su debida convalidación por el Estado colombiano.

Parágrafo 1°. No serán válidos para el ejercicio del Trabajo Social, los títulos simplemente honoríficos.

Parágrafo 2°. Para la obtención del título profesional se requerirá la realización de prácticas profesionales obligatorias, sin perjuicio de la autonomía universitaria, conforme a los siguientes criterios:

a) Tendrán una duración mínima de dos periodos académicos consecutivos.

b) Acatar los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y los registros calificados de los programas de formación profesional.

c) Se desarrollarán en instituciones públicas, privadas, mixtas u organizaciones de la sociedad civil, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, velando por una formación íntegra y de calidad, al tiempo que garantizarán el cumplimiento de lo estipulado en el reconocimiento de las prácticas laborales como experiencia profesional, según normatividad que se encuentre vigente para el tema.

d) La institución de educación superior deberá garantizar seguimiento institucional y evaluación formativa, con el fin de asegurar calidad y pertinencia.

Artículo 9°. ***Requisitos para ejercer legalmente la profesión de Trabajo Social.*** Para ejercer la profesión de Trabajo Social en el territorio nacional, es obligatorio acreditar la formación académica e idoneidad profesional necesaria para ello, mediante la presentación del título profesional respectivo, el cumplimiento de las demás disposiciones previstas por la ley, y haber obtenido el registro y la tarjeta profesional expedida por el Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS). Este documento se expedirá de manera digital de acuerdo con la legislación vigente y será necesario para tomar posesión de un cargo público, participar en licitaciones, suscribir contratos laborales o de prestación de servicios en cualquier entidad ya sea esta pública, privada o mixta, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional del Trabajo Social.

También podrán ejercer la profesión:

a) Los extranjeros con título equivalente que estuviesen en tránsito en el país y fueran oficialmente requeridos en consulta para asuntos de su especialidad.

b) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas, privadas o mixtas con fines de investigación, docencia

y asesoramiento que hayan convalidado su título profesional en Colombia de acuerdo con la normatividad vigente.

c) Los profesionales domiciliados en el exterior que pretendan vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente el Trabajo Social en el territorio nacional.

Parágrafo. Para los casos enunciados en los literales a), b) y c) del presente artículo, los profesionales de Trabajo Social extranjeros deberán presentarse o notificarse ante el CNTS, indicando la labor que desempeñarán en Colombia, tanto si esta es temporal o permanente, además de seguir lo reglamentado en el artículo 10 sobre obtención de la tarjeta profesional, cuando haya lugar.

Artículo 10. ***Obtención de la tarjeta profesional.*** Solo podrán obtener la tarjeta profesional de Trabajador y Trabajadora Social, ejercer la profesión y usar el respectivo título profesional dentro del territorio colombiano, quienes:

1. Hayan adquirido o adquieran el título profesional de Trabajador o Trabajadora Social en Instituciones de Educación Superior, oficialmente reconocidas por el Ministerio Nacional de Educación en Colombia.
2. Hayan adquirido o adquieran el título de Trabajador o Trabajadora Social en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos.
3. Hayan adquirido o adquieran el título de Trabajador o Trabajadora Social en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando se solicite la convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.
4. Profesionales del extranjero que cumplan con los requisitos para ejercer la profesión de Trabajo Social en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9° sobre requisitos para ejercer la profesión en Colombia.

Parágrafo 1°. Los y las Trabajadoras Sociales del extranjero, deberán obtener un permiso temporal del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) para ejercer la profesión sin registro y tarjeta profesional, el cual tendrá una validez de seis (6) meses y podrá ser renovado discrecionalmente por el CNTS hasta por el término máximo de un (1) año, previa presentación de solicitud suficientemente motivada por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; copia del contrato que motiva su actividad en el país y el pago de los derechos respectivos por el permiso temporal según lo estipulado en el artículo 11 sobre los valores por concepto de registro y expedición de la tarjeta profesional y permisos temporales.

Parágrafo 2°. Esta habilitación no autoriza al profesional extranjero para el ejercicio independiente del Trabajo Social, debiendo limitarse a la actividad para la cual ha sido requerido. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá convalidar su título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la expedición del registro y la tarjeta profesional ante el CNTS.

Parágrafo 3°. Se eximen de la obligación de tramitar el permiso temporal a que se refiere el presente artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico relacionados con el Trabajo Social, siempre y cuando no tengan carácter permanente.

Parágrafo 4°. En el caso de los y las Trabajadoras Sociales recién titulados en Colombia que tienen en proceso la expedición del registro y tarjeta profesional y hayan cumplido con todos los requisitos del trámite, podrán solicitar al CNTS un permiso temporal sin costo adicional, emitido por una única vez, para ejercer la profesión, mientras el registro y la tarjeta profesional se expide. Permiso que no podrá superar los 30 días calendario.

Parágrafo 5°. El CNTS reglamentará los aspectos técnicos y operativos del trámite necesarios para la obtención de la tarjeta profesional y del permiso temporal de que trata el presente artículo.

Parágrafo 6°. Todas las entidades del Estado y del sector privado que contraten profesionales para el ejercicio del Trabajo Social, deberán solicitar y verificar que cuenten con el registro y la tarjeta profesional activa y vigente ante el CNTS, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual deberá consignarse a favor del Tesoro Municipal del lugar donde se cometa la infracción y serán impuestas, posterior a la investigación y verificación realizada por el CNTS, por el respectivo Alcalde Municipal o por quien haga sus veces, mediante la aplicación de las normas de procedimiento establecidas para la investigación y sanción de las contravenciones especiales, según el Código de Procedimiento Administrativo o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 11. ***Valores por concepto de registro y expedición de la tarjeta profesional, certificados disciplinarios y permisos temporales***. El Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) fijará anualmente de forma razonable el valor de la tasa por concepto de registro y expedición de la tarjeta profesional, la cual se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio, conforme lo establece el artículo 338 de la Constitución Política. Esta tarifa se determinará con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) aprobado anualmente. Para tal efecto, se aplicará un porcentaje fijo equivalente al treinta coma

catorce por ciento (30,14%) sobre dicho salario, y el valor resultante será redondeado al múltiplo de mil (1.000) superior más cercano. Este porcentaje se establece para cubrir los costos operativos asociados con la gestión del registro profesional, asegurando el adecuado funcionamiento del CNTS y la prestación de sus servicios.

El valor por expedición de certificados de antecedentes disciplinarios será el equivalente al 10% de la tarifa del registro y tarjeta profesional, aprobado en cada vigencia.

El valor de la tarifa por concepto de expedición del permiso temporal a extranjeros será igual al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) aprobado anualmente, y el valor resultante será redondeado al múltiplo de mil (1.000) superior más cercano.

Artículo 12. ***Ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social.*** Entiéndase por ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social, toda actividad realizada dentro del campo de competencia señalado en la presente ley, por quienes no ostenten la calidad de Trabajadores y Trabajadoras Sociales, no se encuentren autorizados debidamente para desempeñarse como tales y no cuenten con el registro y la tarjeta profesional expedida por el CNTS. Igualmente ejercen ilegalmente la profesión de Trabajo Social quienes se anuncien como tales mediante avisos, propagandas, placas, murales, redes sociales u otros medios de publicidad sin reunir los requisitos que consagra la presente ley. También incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el o la profesional del Trabajo Social que estando debidamente registrado (a) ante el Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), ejerza la profesión estando suspendida o cancelada su tarjeta profesional durante el tiempo que dure dicha sanción. De igual manera, quienes se encuentren sancionados disciplinariamente.

Parágrafo 1°. Quienes sin cumplir los requisitos establecidos en la presente ley ejerzan la profesión de Trabajo Social en Colombia, recibirán las sanciones penales, disciplinarias y administrativas que las leyes vigentes establecen para el ejercicio ilegal de una profesión. El CNTS pondrá en conocimiento de las autoridades competentes los casos relacionados con el ejercicio ilegal del Trabajo Social de los cuales tenga conocimiento, con el fin de proteger a la sociedad del riesgo que este hecho representa.

Parágrafo 2°. El servidor público que, en el ejercicio de su cargo, autorice, facilite, patrocine, encubra o permita el ejercicio ilegal del Trabajo Social, incurrirá en falta disciplinaria, sancionable de acuerdo con las normas legales vigentes. Si la persona que permite o encubre el ejercicio ilegal de la profesión se encuentra registrada ante el CNTS, podrá ser suspendida del ejercicio de la profesión conforme al régimen disciplinario previsto en la presente ley.

Parágrafo 3°. El ejercicio profesional del Trabajo Social conlleva la ejecución personal de los actos enmarcados en los campos de acción enunciados en la presente ley, quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros, sean estos Trabajadores y Trabajadoras Sociales o no.

Artículo 13. ***Espacios socio-ocupacionales.*** El ejercicio del Trabajador o Trabajadora Social se desarrolla en diferentes espacios socio-ocupacionales de forma individual, independiente o vinculado a instituciones públicas, privadas y/o mixtas en áreas como: promoción y bienestar social, salud, salud pública y salud mental, consultoría, cooperación internacional, derechos humanos y derecho internacional humanitario, política pública, orientación escolar, acompañamiento familiar, cultura, vivienda, obras de infraestructura, primera infancia, infancia, niñez y adolescencia, juventud, adultez, vejez y envejecimiento/gerontología, mujer, género y diversidades sexuales, discapacidad, víctimas del conflicto político, social y armado, , comunidades étnicas, construcción de paz, bienestar laboral, gestión del talento humano, peritaje social, emprendimiento social, responsabilidad social empresarial, cooperativismo, mediación y conciliación de conflictos, medio ambiente, investigación científica y docencia universitaria, entre otros.

Artículo 14. ***Funciones.*** Como profesión de las Ciencias Sociales y Humanas constituyen funciones del Trabajo Social las siguientes:

1. Investigar, asesorar, gestionar, formular, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas, junto con las entidades públicas, privadas y mixtas, organizaciones populares y movimientos sociales que estén vinculadas a las distintas áreas del ejercicio profesional, encaminadas a la promoción y el ejercicio pleno de los derechos humanos.
2. Realizar procesos de promoción, prevención, atención y acompañamiento a denuncias frente a los diferentes tipos de violencias basadas en género.
3. Asesorar, gestionar, formular, administrar, implementar, monitorear y evaluar planes, programas, proyectos y servicios sociales en instituciones públicas, privadas y mixtas, que promuevan el bienestar social y la garantía de los derechos.
4. Participar en equipos de trabajo disciplinar, interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar; ejerciendo roles desde la gerencia, dirección, consultoría, coordinación, orientación y/o supervisión, aportando conocimientos sociohistóricos, teórico-metodológicos y técnico-operativos para el análisis de la realidad social y proponiendo estrategias para su abordaje desde los escenarios socio-ocupacionales.
5. Brindar orientación y acompañamiento social, en la promoción de espacios de organización y participación ciudadana a

individuos, familias, grupos, comunidades, organizaciones y movimientos sociales.

6. Realizar estudios socioeconómicos y socioambientales con la participación de la población beneficiaria de servicios sociales, identificando límites y posibilidades para la defensa y garantía de sus derechos.
7. Elaborar informes de peritaje social para procesos judiciales, prestando asesoramiento al juez.
8. Realizar procesos de atención a la población beneficiaria de planes, programas, proyectos y servicios sociales.
9. Adelantar en el marco del ejercicio profesional procesos de investigación e intervención en la construcción de paz social y territorial desde las diferentes instancias administrativas del Estado y con participación ciudadana; organizaciones populares, comunitarias y movimientos sociales.
10. Realizar la selección, formación, supervisión y evaluación de las y los trabajadores vinculados a entidades públicas y/o privadas.
11. Dirigir, administrar y prestar asesoría a instituciones públicas, privadas y mixtas en diferentes niveles de funcionamiento y decisión de las políticas públicas.
12. Prestar asesoría y apoyo a organizaciones populares y movimientos sociales, relacionada con el ejercicio y defensa de sus derechos, así como con procesos de incidencia en políticas públicas.
13. Dirigir y/o participar en equipos y proyectos de investigación social que contribuyan al análisis de la realidad, identificando aspectos sociohistóricos que inciden en la reproducción de los problemas sociales y posibles estrategias para el abordaje y superación de estas.
14. Dirigir y desempeñar actividades de docencia, capacitación, investigación y supervisión de equipos de trabajo en los diferentes niveles del sistema educativo formal en áreas afines a las ciencias sociales, así como de procesos de educación popular.
15. Realizar la selección, formación, supervisión y evaluación de personal vinculado a programas de bienestar y desarrollo social.
16. Participar en el tratamiento de los problemas relacionados con el individuo, los grupos y la comunidad, aplicando las técnicas propias a la profesión.
17. Participar en los procesos de salud del sistema de salud pública, entendido como los equipos de salud pública de las distintas entidades territoriales, para realizar procesos de prevención primaria de las enfermedades, realizando intervención, individual, familiar, grupal y comunitaria.
18. Aportar a la formación en competencias ciudadanas y el desarrollo humano, fortalecimiento de las familias en escenarios educativos formales y no formales.
19. Apoyar el diseño, gestión, direccionamiento estratégico, desde la fundamentación del quehacer propio de Trabajo Social, para participar de los procesos de rehabilitación de las poblaciones atendidas, con problemas en salud mental, consumo de sustancias psicoactivas y nuevas patologías, que afecten el funcionamiento del ser humano.
20. Realizar todas las actividades profesionales que se deriven de las anteriores enunciadas o que se requieran con la implementación de las políticas públicas del Estado colombiano y que tengan relación directa con el campo y el quehacer profesional del Trabajador o Trabajadora Social.
21. Participar de las oficinas de atención al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, liderando los procesos de defensores del ciudadano, teniendo presente que el Trabajo Social promueve la defensa de los derechos humanos y constitucionales del Estado colombiano.
22. Promover la organización de la sociedad colombiana, frente al empoderamiento de sus derechos en salud y vigilancia continua al Sistema de Seguridad Social en Salud, en miras de fortalecer de manera continua los procesos de salud en el territorio colombiano, participando como miembro activo y con voz de los Comités de Ética hospitalaria de las instituciones de salud.
23. Determinar los diagnósticos sociales a nivel individual, familiar, grupal y comunitario, y realizar las intervenciones sociales y terapéuticas-sociales a la que haya lugar en cada caso.

Parágrafo. El ámbito de ejercicio que se señala en este artículo para el Trabajo Social se entiende estatuido sin perjuicio de los derechos que tengan para ejercer los y las profesionales de profesiones afines legalmente establecidas como profesiones.

Artículo 15. ***Especificidades.*** Son especificidades o atribuciones exclusivas de los y las Trabajadoras Sociales, las cuales no sustituyen ni contradicen las funciones generales del Trabajo Social, ni modifican los espacios socio-ocupacionales donde se desarrolla la profesión, sino que los complementan y fortalecen, las siguientes:

1. Realizar visitas, estudios, conceptos profesionales, diagnósticos sociales e informes periciales en materia de Trabajo Social.
2. Dirigir y desempeñar funciones de docencia, en pregrado y posgrado dentro de las

unidades académicas de Trabajo Social, que exijan conocimientos propios para la fundamentación profesional.

3. Entrenar, supervisar y evaluar a las y los estudiantes de práctica profesional de los programas de Trabajo Social.
4. Dirigir y coordinar los programas de Trabajo Social de pregrado y posgrados, así como centros, grupos o núcleos de investigación en Trabajo Social.
5. Fundamentar y orientar las disertaciones académicas en congresos, encuentros, seminarios, simposios y demás eventos de discusión sobre la fundamentación y desarrollo del Trabajo Social.
6. Ejercer cargos y funciones de dirección en las entidades y organismos de representación gremial de Trabajo Social.
7. Y las propias que se deriven del ejercicio profesional de Trabajo Social directamente relacionadas con los artículos 8° sobre reconocimiento del Trabajador o Trabajadora Social; artículo 13 sobre espacios socio-ocupacionales y artículo 14 sobre funciones de la presente ley.

TÍTULO III

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 16. ***Derechos de los y las Trabajadoras Sociales.*** Son derechos de los y las Trabajadoras Sociales, los siguientes:

1. Ejercer la profesión en el marco del Estado Social de Derecho amparado en la Constitución Política de 1991 sin perjuicio alguno contra su integridad como profesional del Trabajo Social.
2. Obtener respeto y reconocimiento como Trabajadores y Trabajadoras Sociales, pertenecientes a las ciencias sociales y humanas, cuya labor integra conocimientos científicos, técnicos y sociales desde diferentes modelos y enfoques teóricos que sustentan la profesión, contribuyendo a los derechos constitucionales y al bloque de constitucionalidad.
3. Obtener reconocimiento por los aportes que realiza el Trabajo Social a la sociedad y su capacidad para abordar problemáticas complejas desde su especialidad profesional.
4. Contar con valor y respeto como parte esencial en equipos interdisciplinarios dentro de organizaciones no gubernamentales, fundaciones, empresas públicas, privadas o mixtas; permitiendo destacar el aporte único del Trabajo Social como profesión y disciplina científica en el abordaje integral de problemáticas sociales, culturales, ambientales, de salud, económicas, políticas, de infraestructura y tecnológicas, subrayando su contribución a la transformación social mediante la gestión de la innovación adaptabilidad a las dinámicas de los contextos a través de principios ético-políticos, equitativos y sostenibles.
5. Ejercer la profesión en el marco del reconocimiento y respeto por la diversidad cultural, dentro de las normas éticas vigentes, acudiendo a la objeción de conciencia cuando estas conduzcan a la violación de los derechos humanos, que atenten contra los principios éticos profesionales y la Constitución Política. Esta negativa no implicará perjuicio en su dignidad ni en su actuación profesional.
6. Ejercer la objeción de conciencia como derecho constitucional según la normatividad vigente, para negarse a realizar acciones e intervenciones que puedan ir en contra de sus convicciones éticas, sociales, culturales, religiosas y filosóficas. Así mismo, el profesional podrá manifestar su decisión de objetar conciencia preferiblemente por medio escrito de manera argumentada y justificada de acuerdo con las especificaciones requeridas en el proceso.
7. Acceder a oportunidades de formación continua, actualización y especialización proporcionadas por su empleador, el Consejo Nacional de Trabajo Social o por iniciativa propia cuando sea necesario. Estas oportunidades deben permitirles fortalecer sus conocimientos y habilidades en alineación con los avances científicos, tecnológicos y sociales, garantizando así un ejercicio profesional ético, con pertinencia social, rigor, solidez, competencia teórico-política y técnica y habilidades socioemocionales, que responda a las demandas cambiantes de la sociedad.
8. Participar en procesos de formación, capacitación y actualización en el campo del Trabajo Social y las Ciencias Sociales y Humanas.
9. Los y las Trabajadoras Sociales tienen derecho a que sus empleadores, ya sean entidades públicas o privadas, implementen estrategias y garantías de prevención, seguridad, protección psicoemocional y batería de riesgo psicosocial, atendiendo las disposiciones de SGSST y demás normativas, para salvaguardar su salud física y mental, tanto en zonas rurales como urbanas, atendiendo las particularidades y riesgos psicosociales inherentes a sus actividades profesionales.
10. Contar con condiciones laborales que garanticen sus derechos, que implique recibir por su labor profesional, sueldos y/o honorarios acordes a su formación profesional y experiencia laboral, que posibilite vivir dignamente, acceso a

la seguridad social, protección frente a riesgos laborales y espacios adecuados para desempeñar sus funciones de manera efectiva y segura, incluyendo espacios de descanso y autocuidado, en consonancia con las políticas de trabajo decente del país y los convenios ratificados por Colombia de la OIT. Se aplicará el principio "Trabajo Igual, Salario Igual", como contempla el artículo 143 del Código Sustantivo del Trabajo.

11. Contar con estrategias y garantías de prevención, protección psicoemocional y de seguridad en contextos de extrema vulnerabilidad y/o conflicto por parte del empleador que salvaguarden su salud física y mental, tanto en sectores rurales como urbanos, considerando las particularidades y riesgos psicosociales inherentes a sus actividades profesionales, tal como lo establecen la Constitución y la ley.
12. A la agremiación o asociatividad profesional, a nivel regional, nacional e internacional como parte de los procesos de fortalecimiento y defensa profesional.
13. A participar activamente en los espacios de propuesta y construcción de políticas públicas para el Estado colombiano.
14. A promover y participar en políticas, programas y proyectos que impulsen la inclusión, cohesión y transformación social, defendiendo los derechos de los sujetos, familias, grupos, comunidades y organizaciones en el marco de las políticas institucionales.
15. Contar con reconocimiento y participar activamente en procesos de investigación, colaborar en estudios que contribuyan a la comprensión y transformación de problemáticas sociales, y difundir sus hallazgos para enriquecer el acervo de conocimientos del Trabajo Social.
16. Contribuir al conocimiento de la profesión y compartir con los colegas su conocimiento relacionado con la práctica, la investigación, la ética u otros temas inherentes al Trabajo Social.

Artículo 17. ***Deberes de los y las Trabajadoras Sociales.*** Son deberes de los y las Trabajadoras Sociales:

1. Inscribirse en el Consejo Nacional de Trabajo Social y obtener el respectivo registro profesional para poder ejercer la profesión en instituciones de carácter público, privado o mixto, respetando las normas legales vigentes y cumpliendo con los deberes laborales sin incurrir en prácticas fraudulentas o desleales.
2. Mantenerse en constante actualización, renovando sus conocimientos y fortaleciendo sus habilidades en consonancia con los avances tecnológicos y las transformaciones del contexto social, cultural, económico, político y ambiental, así como ejercer solo dentro de los límites de la propia competencia.
3. Cumplir y respetar las disposiciones y principios establecidos en el Código Deontológico y la ley que regula la profesión.
4. Ejercer la profesión de acuerdo con los principios del Estado Social de Derecho y la democracia.
5. Promover la defensa de los derechos humanos, la autonomía, la libre determinación y la dignidad de los sujetos, evitando acciones que puedan causarles daño o discriminación por razones de etnia, raza, género, lugar de origen, entre otros.
6. Respetar y mantener la confidencialidad y privacidad de las personas con quienes se trabaja, la información recibida, cuidando el buen nombre de las personas y solicitando su consentimiento previo antes de cualquier proceso de intervención y/o investigación profesional. Este apartado cuenta con excepción a la confidencialidad si, se presenta peligro inminente para la vida propia, de terceros, o la presunción de estos peligros para niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar, cuando identifique situaciones que atenten contra los derechos humanos de las poblaciones con quienes adelanta procesos de formación, investigación y/o intervención.
8. Reconocer y respetar las competencias y desarrollos de otras profesiones, fomentando el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario para garantizar una atención integral a los sujetos, familias, grupos, comunidades y organizaciones.
9. Valorar y respetar el trabajo de los y las colegas, promoviendo la solidaridad, el trabajo en equipo, la pluralidad y la socialización de conocimientos, evitando la competencia desleal.
10. Denunciar las faltas éticas cometidas por colegas ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, presentando pruebas fundamentadas.
11. Denunciar faltas éticas cometidas por empleadores y/o instituciones, presentando pruebas fundamentadas, ante las autoridades competentes.
12. Desempeñar la profesión con compromiso, disciplina, ética profesional, velando por el cumplimiento de los derechos humanos y de la Carta Magna de Colombia, la equidad, la justicia social, el cuidado de la casa común, el buen vivir, el desarrollo social y democrático de Colombia.
13. Defender, respetar y fortalecer la profesión de Trabajo Social, identificándose con

ella y promoviendo la difusión de su reglamentación y disposiciones éticas.

14. Mantener una actualización constante de conocimientos, aportando al desarrollo del Trabajo Social mediante investigaciones, intervenciones fundamentadas y la socialización de aprendizajes que promuevan el bienestar y la transformación social.
15. Respetar los derechos de propiedad intelectual en el ejercicio de la profesión.
16. Establecer relaciones basadas en la aceptación, el diálogo, la empatía y la confianza, reconociendo a los sujetos como legítimos, válidos y actores activos en la construcción de lo social e histórico, que impliquen además reconocer, comprender e interpretar las culturas y los contextos en los que se desarrolla su ejercicio profesional.
17. Disponer la información documental de los campos en los que desarrolle su labor garantizando los derechos de las y los ciudadanos y el correcto desarrollo de las funciones del contratante y/o empleador.
18. Garantizar la honradez en el manejo de los recursos financieros y materiales que les sean confiados, evitando acciones fraudulentas, simuladas o de ocultamiento financiero.
19. Cuidar los insumos y recursos proporcionados por las organizaciones contratantes, y evitar aprovechar su vinculación institucional para inducir a los sujetos a utilizar sus servicios en el ámbito privado.
20. Abstenerse de recibir beneficios económicos indebidos en el marco del ejercicio profesional, incluyendo dádivas, comisiones, pagos no justificados u otras retribuciones destinadas a eludir un conflicto de interés, influir en sus decisiones profesionales o comprometer su integridad ética.
21. Renunciar o rechazar cualquier tipo de contratación cuando haya certeza de que puedan ser utilizados en contra de los intereses legítimos de sujetos u organizaciones, e incurrir en cualquier conducta que implique una actuación que no se encuentre acorde, con los principios y valores propios del ejercicio del Trabajo Social; así como permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión de Trabajo Social por parte de terceros.
22. Abstenerse de prestar su título para que otro lo utilice en beneficio propio y denunciar los casos de ejercicio ilegal que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades engañosas.
23. Exigir que los cargos de dirección y coordinación en instituciones públicas y privadas directamente relacionados con los conocimientos del quehacer del Trabajo Social, así como las direcciones de programas académicos de Trabajo Social, tanto de nivel de pregrado como de posgrado, sean ocupados por profesionales de Trabajo Social, así reconocidos por las Instituciones de Educación Superior y con el registro y tarjeta profesional ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

Artículo 18. ***Prohibiciones de los y las Trabajadoras Sociales.*** Son prohibiciones en el ejercicio profesional de Trabajo Social, a modo enunciativo y no taxativo, las siguientes:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad pública o privada en la que preste sus servicios.
2. Abstenerse de realizar estrategias de captación de sujetos sociales anunciando falsas expectativas, estadísticas ficticias, datos inexactos; prometer resultados imprevisibles, o cualquier otro engaño o maniobras encaminadas a que le asignen casos de determinadas personas o grupos, ni tampoco deberá procurar el establecimiento de un monopolio profesional en un área determinada.
3. Prestar su nombre y/o su firma a personas que, sin la titulación, realizan actos propios del ejercicio del Trabajo Social.
4. Ejecutar actos de violencia física, psicológica, verbal, de género, sexual, simbólica, y las demás expresiones de violencia directa cultural y estructural contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona.
5. Realizar expresiones que conduzcan a desvaloración o discriminación por aspectos como la etnicidad, raza, origen nacional, preferencia sexual, creencia religiosa, opinión política o filosófica, género, condición socioeconómica, entre otros, que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.
6. Actuar bajo situaciones en que estén comprometidos éticamente bajo conflictos de intereses personales o institucionales contrapuestos, el o la profesional deberá hacer declaración del conflicto de interés, previo a realizar su actividad, la cual será estudiada por la Sala Disciplinaria del CNTS, y en caso de permitírsele adelantar la actividad, esta se llevará a cabo en términos de máxima imparcialidad.
7. Ejercer su labor en instituciones que no garanticen el deber de cuidado, respeto

y atención a las personas en situación de conflicto con dichas entidades. En los casos en que sea necesario, deberán velar por la protección de los derechos de estas personas y, cuando corresponda, remitir la situación a las autoridades competentes.

8. Presentar información inexacta o documentos falsos u omitir información para su vinculación o permanencia en un cargo público o privado, o para obtener promociones o ascensos o para justificar una actuación en ejercicio de su profesión como Trabajador Social.
9. Ejecutar actos de injuria o calumnia contra colegas, superiores, subalternos o compañeros de trabajo, así como contra toda persona en el ejercicio profesional de Trabajo Social, así determinados mediante providencia ejecutoriada, por la autoridad penal competente.
10. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida injustificada de bienes, elementos, expedientes o documentos que le hayan sido confiados o que haya obtenido en ejecución de sus funciones y que causen perjuicio a las entidades públicas o privadas a las cuales presten sus servicios, así como dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos confidenciales o restringidos a personas no autorizadas.
11. Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades, o participar en comisión por honorarios entre colegas o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
12. Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales sin justificación fehaciente, así como solicitar o aceptar directa e indirectamente, prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades, o participar en comisión por honorarios entre colegas o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
13. Realizar algún tipo de daño o detrimento a la naturaleza y al medio ambiente, como resultado de su intervención profesional.
14. Restringir la libre decisión de los sujetos sociales individuales y colectivos a abandonar la intervención y acudir a otro u otra profesional.
15. Ejercer cualquier clase de coacción o presión indebida, de manera directa o indirecta contra cualquier persona, a fin de obtener provecho personal o a favor de terceros.
16. Toda conducta que se encuentre en contravía de los principios, valores, deberes indicados en la presente ley.

TÍTULO IV

CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 19. ***Naturaleza.*** El Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) es una entidad pública del orden nacional, de carácter *sui generis*, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio. Tiene por objeto ejercer las funciones públicas de registro, inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional del Trabajo Social en Colombia, conforme a lo establecido en la presente ley. Para ello, orienta su accionar al fortalecimiento del ejercicio profesional, promoviendo la participación democrática de los y las Trabajadoras Sociales y garantizando la efectividad de los mecanismos de representación establecidos en esta ley.

Artículo 20. ***Domicilio.*** El domicilio principal del Consejo Nacional de Trabajo Social, CNTS, será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia.

Artículo 21. ***Patrimonio del CNTS.*** El patrimonio del Consejo Nacional de Trabajo Social está conformado por activos no corrientes, representados en bienes inmuebles, mobiliario, enseres y equipos de oficina; activos corrientes, como el efectivo y equivalentes de efectivo; y los excedentes acumulados de ejercicios fiscales anteriores. Adicionalmente, el ente reconoce pasivos corrientes asociados a obligaciones de corto plazo derivadas de su operación.

Artículo 22. ***Objetivos del CNTS.*** Son objetivos del Consejo Nacional de Trabajo Social:

1. Asegurar el cabal cumplimiento de las leyes, decretos y demás disposiciones reglamentarias sobre el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia.
2. Garantizar la obligatoriedad de la expedición del registro y tarjeta profesional de los y las Trabajadoras Sociales en Colombia y extranjeros que hayan convalidado su título según la normatividad vigente.
3. Presentar al Gobierno nacional, para su estudio y tramitación, las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el ejercicio de la profesión de Trabajo Social.
4. Trabajar articuladamente y de manera descentralizada con el Gobierno nacional, organismos gremiales, académicos y otras entidades relevantes, para fortalecer el ejercicio profesional, promover su reconocimiento, impacto y desarrollo en distintas áreas de intervención.
5. Desarrollar acciones articuladas con el Gobierno nacional en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el desarrollo nacional y regional.

6. Velar por el cumplimiento de los principios éticos de la profesión, promoviendo su formación en todos los niveles, así como procesos de actualización permanente que respondan a las dinámicas sociales, jurídicas, ambientales, económicas y políticas, que fortalezcan el ejercicio profesional.
7. Generar espacios de formación y diálogo con las unidades académicas, en relación con el registro profesional, la ley profesional, Código Deontológico y otros temas relacionados con las funciones del CNTS en aras de la promoción de los procesos y misión del organismo.
8. Implementar estrategias de divulgación y sensibilización dirigidas a la sociedad civil y organizaciones sociales, promoviendo ejercicios de trabajo conjunto que visibilicen el impacto del Trabajo Social y fortalezcan su reconocimiento en el ciclo de las políticas públicas y en los procesos de intervención profesional.
9. Establecer alianzas estratégicas nacionales e internacionales, con la participación activa de los organismos académicos y gremiales del Trabajo Social en planes, programas y proyectos para el fortalecimiento y desarrollo profesional y gremial.
10. Posicionar al Trabajo Social en los espacios socio-ocupacionales del país, del sector público, privado y mixto, y de procesos de participación política que permitan tener mayor nivel de incidencia en la realidad colombiana.
11. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la profesión, a través de investigaciones, observatorios, entre otras estrategias.

Artículo 23. ***Funciones.*** Son funciones del Consejo Nacional de Trabajo Social:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar el ejercicio profesional del Trabajo Social, con el apoyo de las demás autoridades administrativas y de policía.
2. Implementar y mantener el registro profesional de los y las profesionales del Trabajo Social.
3. Dictar su propio reglamento.
4. Decidir dentro del término de treinta (30) días calendario a partir de su presentación, las solicitudes de expedición del registro y tarjeta profesional de los y las Trabajadoras Sociales.
5. Elaborar, actualizar o revisar con la participación de los gremios y organizaciones profesionales, el Código Deontológico del Trabajo Social en Colombia.
6. Divulgar, promover y presentar ante el Gobierno nacional las leyes que reglamenten el ejercicio de la profesión de los y las Trabajadoras Sociales, así como los desarrollos y avances normativos y teóricos de la profesión en el país.
7. Denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de Trabajo Social y solicitar la imposición de las sanciones correspondientes.
8. Llevar control sobre las condiciones laborales y de bienestar de los y las Trabajadoras Sociales e intervenir ante el Gobierno nacional para promover la mejora de estas.
9. Mantener actualizada la caracterización multidimensional de los y las Trabajadoras Sociales del país.
10. Establecer el valor de los recursos provenientes por los servicios de derecho de registro profesional, tarjeta profesional y permisos temporales. La tasa se distribuirá en forma equitativa entre los usuarios a partir de criterios relevantes que recuperan los costos del servicio, en las condiciones que fije el reglamento que adopte el Gobierno nacional, señalando el sistema y el método, para definir la recuperación de los costos de los servicios que se prestan a los usuarios o la participación de los servicios que se les proporcionan y la forma de hacer su reparto según el artículo 338 de la Constitución Política, derechos que no podrán exceder de la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.
11. Emitir conceptos y responder consultas sobre aspectos relacionados con el Trabajo Social, cuando así se le solicite para cualquier efecto legal o profesional.
12. Servir de cuerpo consultivo oficial del Gobierno, en todos los asuntos inherentes a la regulación y reglamentación del Trabajo Social.
13. Presentar al Ministerio de Educación Nacional, observaciones sobre la aprobación de los programas de estudios y establecimientos educativos relacionados con el Trabajo Social.
14. Aprobar y ejecutar en forma autónoma su presupuesto.
15. Adoptar su propia planta de personal de acuerdo con sus necesidades y determinación.
16. Establecer, de acuerdo con la Ley 1757 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo la publicación de informes de gestión, audiencias públicas y la posibilidad de veeduría ciudadana sobre las gestiones del CNTS, tal como lo establece el artículo 100 de la Ley 134 de 1994 y demás disposiciones concordantes.

17. Establecer articulaciones estratégicas con movimientos sociales y redes comunitarias para fortalecer la incidencia del Trabajo Social en el ciclo de las políticas públicas, la defensa de derechos humanos, acorde con los principios de esta ley.
18. Promover la participación de los y las Trabajadoras Sociales en espacios de movilización social, escenarios de diálogo público y procesos de construcción colectiva con organizaciones populares, con el fin de aportar a la justicia social y la equidad.
19. Denunciar ante las autoridades competentes los delitos y contravenciones de que tenga conocimiento con ocasión de sus funciones, así como el ejercicio ilegal del Trabajo Social.
20. Aprobar permisos temporales a profesionales de Trabajo Social extranjeros(as) que quieran ejercer la profesión en el país, mientras surten el proceso de convalidación de su título ante el Ministerio de Educación Nacional.
21. Aprobar permisos temporales a profesionales de Trabajo Social recién titulados mientras se expide su tarjeta y registro profesional.
22. Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno nacional.

Artículo 24. ***Conformación del CNTS.*** La Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) estará conformado de la siguiente manera:

a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado/a.
b) El Ministro de Trabajo o su delegado/a.
c) La Presidencia del Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social (Conets) o su delegado/a.
d) Dos (2) representantes de agremiaciones de profesionales de Trabajo Social en Colombia, legalmente constituidas.

Los anteriores miembros conforman la Junta Directiva de la entidad, la cual se constituye en su máximo órgano de decisión, y deberán acreditar en todo momento las condiciones para desempeñar su designación. Quien pierda las condiciones que le habilitan para ello, deberá renunciar a la misma. Las condiciones para ejercer adecuadamente su designación son:

1. Ser Trabajador o Trabajadora Social con registro y tarjeta profesional expedida ante el CNTS. Este requisito aplica solamente para los miembros procedentes de organismos propios de Trabajo Social, como son el Conets y las agremiaciones de profesionales.
2. Presentar el acta, resolución o documento que acredite la designación junto con la comunicación oficial dirigida al CNTS y su hoja de vida, por parte de la entidad u organismo que ha hecho la designación.
3. No tener en curso procesos de investigación desde el CNTS por faltas a la ética profesional o investigaciones disciplinarias por una autoridad competente.
4. No tener una sentencia penal ejecutoriada en su contra, ni haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente por una autoridad competente.
5. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas por la Presidencia, Revisoría Fiscal y/o por los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva del CNTS no cumpla con las condiciones para ejercer su designación, el presidente del CNTS y/o la Junta Directiva en pleno, podrá solicitar al gremio, organismo y/o entidad, cambio de la designación en aras de preservar y resguardar los intereses superiores del CNTS.

Parágrafo 1°. Las personas designadas para conformar la Junta Directiva del CNTS, cumplirán sus funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo reelegirse por una única vez, siempre y cuando conserven la calidad de designación ante el CNTS.

Parágrafo 2°. El proceso de elección y designación de los dos (2) representantes de las agremiaciones de Trabajo Social, será reglamentado y liderado por la Junta Directiva del CNTS con la participación de estas agremiaciones.

Parágrafo 3°. Los miembros de las agremiaciones profesionales que ostenten la condición de servidores públicos no podrán ser designados por su respectiva agremiación profesional para conformar la Junta Directiva del CNTS. En todo caso, los servidores públicos de los Ministerios que son parte de la Junta Directiva del CNTS, pueden ser miembros siempre y cuando sean delegados por la entidad a la cual pertenecen.

Parágrafo 4°. Las personas designadas ante el CNTS actuarán en concordancia con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de que tratan la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 5°. Los miembros de la Junta Directiva del CNTS diferentes a los delegados/as de los Ministerios, podrán realizar consultas previas para conocer la opinión de los organismos que representan y trasladar el consenso y/o decisiones al interior de la Junta Directiva.

Artículo 25. ***Participación estudiantil en las sesiones de la Junta Directiva del CNTS.*** La Junta Directiva del CNTS, en el marco de la autonomía que la ley y la jurisprudencia le reconocen a los Consejos Profesionales, podrá invitar, con voz y sin voto, a un(a) representante de los y las estudiantes de Trabajo Social en Colombia a las sesiones en las que se aborden asuntos relacionados con la formación profesional, la ética y el Código Deontológico,

los procesos de investigación, la articulación con las unidades académicas y las estrategias de fortalecimiento académico y gremial. No obstante, esta participación no será procedente, para las sesiones relacionadas con la inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional, expedición de registros y tarjetas, procesos sancionatorios, segunda instancia, asuntos de carácter presupuestal, financiero o administrativo.

Artículo 26. ***Procesos regionales del CNTS.*** El Consejo Nacional de Trabajo Social, en atención a las disposiciones legales vigentes sobre consejos profesionales y a la disponibilidad presupuestal de la entidad, consolidará procesos regionales orientados a fortalecer su presencia e incidencia en los distintos territorios del país. Dichos procesos estarán dirigidos a promover la participación del gremio, facilitar la articulación con actores regionales, desarrollar acciones formativas, académicas y gremiales, y garantizar el acercamiento institucional del CNTS con las realidades locales, sin que ello implique la creación de sedes descentralizadas. La estructura y alcance de estos procesos será definida por la Junta Directiva del CNTS, conforme a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 27. ***Presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social.*** La presidencia del Consejo Nacional de Trabajo Social es la autoridad designada por la Junta Directiva para el desarrollo y orientación de la gestión administrativa, financiera y política. Se elegirá de entre los miembros de la Junta Directiva que acrediten el título de Trabajador o Trabajadora Social, para un período de dos (2) años, pudiendo reelegirse por una única vez, siempre y cuando conserve la calidad de delegado/a ante el CNTS.

Artículo 28. ***Financiamiento*****.** El Consejo Nacional de Trabajo Social se financia de los pagos que realizan los profesionales de Trabajo Social según las tarifas establecidas por la expedición del Registro y Tarjeta Profesional; ingresos derivados de la expedición de certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Sala constituida para este fin; los ingresos derivados de la ejecución de eventos, cursos, seminarios o la venta de publicaciones especializadas relacionadas con la profesión; otros ingresos provenientes de alianzas estratégicas del orden nacional o internacional; y de las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento, asignadas por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO I

Procesos y escenarios de participación del Consejo Nacional de Trabajo Social

Artículo 29. ***Mecanismos de participación.*** El CNTS, establecerá diferentes mecanismos de participación:

a) Consultas públicas, que implican entre otras estrategias, reuniones públicas, encuestas y formularios, audiencias públicas y reuniones de grupos de enfoque.

b) Mesas de diálogo.

c) Audiencias temáticas.

d) Los demás que se consideren necesarios, de acuerdo con las necesidades e intereses del gremio.

Parágrafo. El CNTS establecerá y publicará de manera oficial, los tiempos, momentos y dinámicas a través de las cuales se desarrollarán estos mecanismos de participación.

Artículo 30. ***Grupos de interés.*** El CNTS llevará a cabo diferentes encuentros y espacios de debate con grupos de interés para el Trabajo Social, de la siguiente manera:

a) Profesionales de Trabajo Social.

b) Ministerios que conforman la Junta Directiva del CNTS.

c) Otros Ministerios, entidades públicas, privadas y mixtas.

d) Organismos rectores de la educación en Trabajo Social.

e) Colectivos, asociaciones, redes, grupos de profesionales de Trabajo Social a nivel nacional e internacional.

f) Colectivos gremiales, Consejos y Colegios de otras profesiones a nivel nacional e internacional.

g) Organismos internacionales del campo del Trabajo Social, así como otras entidades internacionales con las que se considere relevante establecer vínculos de colaboración.

h) Movimientos, colectivos y organizaciones sociales y populares a nivel nacional e internacional.

i) Estudiantes.

j) Y otros actores nacionales e internacionales cuya articulación sea pertinente para el fortalecimiento del ejercicio profesional y el desarrollo del gremio.

Parágrafo. El CNTS establecerá y publicará de manera oficial, las funciones, mecanismos y procesos a adelantar con estos grupos de interés.

TÍTULO V

DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

CAPÍTULO I

Relaciones en el ejercicio del Trabajo Social

Artículo 31. ***Relaciones con los sujetos sociales individuales y colectivos***. En relación con los sujetos sociales individuales y colectivos, los y las Trabajadoras Sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Fomentar una relación respetuosa, ética y transparente con la población, los sujetos y actores sociales, garantizando siempre su participación en las decisiones que afecten

sus vidas y respetando sus derechos a la privacidad y confidencialidad.

2. Promover la autodeterminación de los sujetos sociales individuales y colectivos, garantizando el acceso a información clara y completa sobre sus derechos, sin ningún tipo de coerción.
3. Proteger la autonomía de los/as sujetos sociales individuales y colectivos, facilitando el fortalecimiento de sus procesos para la toma de decisiones informadas y respetando sus derechos a la privacidad y confidencialidad de la información personal.
4. Defender y proteger la dignidad humana, promoviendo la justicia social, teniendo en cuenta las intersecciones de raza, etnia, género, orientación sexual, clase social, discapacidad o cualquier otra condición personal. La relación debe basarse en principios de no discriminación y emancipación humana y social, asegurando que los actores sociales puedan tomar decisiones libremente, respetando siempre sus derechos fundamentales.
5. Respetar la decisión de los sujetos sociales individuales y colectivos de cambiar de profesional, cuando así lo desee, siempre que exista la posibilidad real de continuidad con otro profesional del Trabajo Social. Esta decisión deberá gestionarse con base en el respeto mutuo, garantizando la transferencia adecuada, confidencial y ética de la información necesaria para la continuidad del proceso. A su vez, se deberá reconocer el derecho del o la Trabajadora Social a ejercer su profesión en condiciones de dignidad, evitando señalamientos o deslegitimaciones que afecten su integridad personal y profesional.

Artículo 32. ***Relaciones con empleadores e instituciones.*** En términos de las relaciones con los empleadores e instituciones, los y las Trabajadoras Sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Exigir ante las entidades contratantes, sean estas públicas, privadas o mixtas condiciones laborales dignas que favorezcan su bienestar y el desarrollo profesional y la realización plena de sus labores, que le permitan ejercer su labor en un ambiente que respete sus derechos laborales y humanos, de conformidad con la legislación laboral colombiana vigente. Esta exigencia puede hacerse de manera individual o colectiva, a través de canales institucionales, organizaciones gremiales o mecanismos legales y constitucionales disponibles, incluso si eso implica alguna forma de agremiación o asociación profesional.
2. Actuar con transparencia en sus relaciones con los empleadores e instituciones, promoviendo la correcta implementación de políticas que garanticen el bienestar colectivo, la justicia social y el respeto por los principios éticos del Trabajo Social, tanto en beneficio de los sujetos sociales individuales y colectivos como de los y las profesionales involucrados.
3. Proponer mejoras sobre las políticas y procedimientos institucionales que puedan afectar negativamente los derechos de los/as sujetos sociales individuales y colectivos o el ejercicio de la profesión.
4. Respetar y promover el cumplimiento de las normativas internas que favorezcan una gestión ética y transparente de los recursos, sin transgredir los principios fundamentales del presente código.

Artículo 33. ***Relaciones con colegas de Trabajo Social, profesionales de otras disciplinas y estudiantes.*** En el marco de las relaciones con colegas de Trabajo Social, profesionales de otras disciplinas y estudiantes, los y las Trabajadoras Sociales tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Actuar de manera autónoma, mediante un espíritu de solidaridad y cooperación con colegas de Trabajo Social, otras profesiones y estudiantes.
2. Reconocer la pluralidad de pensamiento, promoviendo el enriquecimiento mutuo a través del intercambio de experiencias y saberes.
3. Actuar como defensores y defensoras de la ética profesional dentro de los equipos de trabajo, señalando cualquier irregularidad que pueda comprometer la integridad del ejercicio profesional.
4. Rechazar cualquier práctica que contravenga los principios de justicia social y defensa de los derechos humanos, asegurando que los esfuerzos colectivos apunten siempre a la transformación de las condiciones de vida de los/as sujetos sociales individuales y colectivos y la sociedad en general.
5. Exigir una formación continua, y a participar en espacios de formación profesional compartidos con colegas de Trabajo Social, otras profesiones y estudiantes.

Artículo 34. ***Relaciones con organizaciones gremiales y de la sociedad civil.*** En términos de la relación con organizaciones gremiales y de la sociedad civil, los y las Trabajadoras Sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Participar activamente en las organizaciones gremiales y de la sociedad civil, defendiendo los derechos laborales y sociales de los/as profesionales y de los sujetos sociales individuales y colectivos.
2. Participar en movimientos y organizaciones que promuevan la justicia social, luchando contra la desigualdad y las injusticias sociales, respetando la autonomía de las

organizaciones, y participando en ellas de manera que contribuya a fortalecer las luchas sociales sin perder de vista el respeto por la pluralidad y la diversidad de los movimientos.

3. Contribuir a la formación de una sociedad más justa, mediante la promoción de políticas que favorezcan el acceso a derechos fundamentales, la inclusión y la equidad social.
4. Participar en instancias gremiales o de representatividad profesional, defendiendo los principios fundamentales del Trabajo Social, promoviendo el debate ético, desde la humanización del trato y los principios de esta ley.

Artículo 35. ***Relaciones con el Consejo Nacional de Trabajo Social.*** En términos de la relación con el Consejo Nacional de Trabajo Social, los y las Trabajadoras Sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Exigir que su ejercicio profesional sea regulado de manera justa y transparente por el Consejo Nacional de Trabajo Social, garantizando que las normativas que rigen el ejercicio profesional estén basadas en principios éticos y de respeto por los derechos humanos.
2. Colaborar con el CNTS para la construcción de una profesión crítica, autónoma y comprometida con la transformación social.
3. Participar en los espacios de deliberación abiertos al gremio, grupos de interés y otros mecanismos de participación, promovidos por el Consejo Nacional de Trabajo Social, aportando con su voz y experiencia a la construcción colectiva de la profesión.
4. Obtener información clara, oportuna y accesible sobre las acciones, decisiones y normativas emitidas por el Consejo Nacional de Trabajo Social, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la regulación de la profesión.

Artículo 36. ***Relaciones con el Estado.*** En términos de la relación con el Estado, los y las Trabajadoras Sociales tienen los siguientes derechos y/o deberes:

1. Exhortar al Estado el cumplimiento de sus responsabilidades en cuanto a la protección de los derechos humanos, actuando como agente de transformación de las políticas públicas que afectan a los sujetos sociales individuales y colectivos.
2. Requerir la implementación de políticas inclusivas, equitativas y respetuosas de los derechos fundamentales, y de oponerse a cualquier medida que perpetúe la desigualdad y la exclusión.
3. Incidir en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas, aportando sus conocimientos y experiencias para que las intervenciones sociales sean efectivas y favorezcan la justicia social.
4. Actuar como agente crítico ante el Estado, denunciando políticas y prácticas que perpetúen las desigualdades y violen los derechos humanos, especialmente en los sectores más desfavorecidos.

CAPÍTULO II

Faltas contra la ética profesional

Artículo 37. ***Sujetos obligados.*** Se podrá adelantar un proceso ético-sancionatorio por faltas a la ética profesional, contra las personas que hayan obtenido o se les haya reconocido el título profesional de Trabajador Social o Trabajadora Social en cualquier Institución de Educación superior del país o se les haya convalidado su título de Trabajo Social extranjero, en Colombia, por parte del Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Los y las Trabajadoras Sociales recién titulados y las y los profesionales extranjeros que cuenten con el permiso temporal, referido en el artículo 10 de la presente ley, también serán sujetos obligados.

Artículo 38. ***Falta disciplinaria.*** Sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, se entiende como falta disciplinaria todo incumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la presente ley, o en las normas que lo aclaren, complementen, modifiquen o deroguen.

Artículo 39. ***Formas de realización del hecho o conducta.*** Las faltas disciplinarias se realizarán por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por el presente Código Deontológico y demás que determine la presente ley. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 40. ***Elementos de la falta disciplinaria.*** La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

1. La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional del Trabajo Social, con registro y tarjeta profesional o con permiso temporal.
2. La conducta o el hecho debe ser doloso o culposo.
3. El hecho o la conducta debe haber sido cometida en ejercicio de la profesión.
4. La conducta debe ser apreciable objetivamente, y procesalmente debe estar probada.
5. La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados

del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del proceso disciplinario establecido en la presente ley.

Artículo 41. ***Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.*** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, debido a la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
5. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
6. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
7. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto investigado hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 42. ***Clasificación de las faltas.*** Las faltas disciplinarias son:

a) Gravísimas.

b) Graves.

c) Leves.

Artículo 43. ***Escala de las faltas.*** Las faltas disciplinarias tendrán la siguiente escala:

1. Las faltas calificadas como leves, siempre y cuando, el o la profesional de Trabajo Social bajo investigación, no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita y/o de sanciones restaurativas de acuerdo como lo defina la Sala Disciplinaria.
2. Las faltas calificadas como leves, siempre y cuando, el o la profesional de Trabajo Social bajo investigación registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión del registro y la tarjeta profesional hasta por el término de seis (6) meses.
3. Las faltas calificadas como graves, siempre y cuando, el o la profesional de Trabajo Social bajo investigación no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión del registro y la tarjeta profesional por un término de seis (6) meses y un (1) día a dos (2) años.
4. Las faltas calificadas como graves, cuando el Trabajador o Trabajadora Social bajo investigación, registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión del registro y la tarjeta profesional por un término de dos (2) años y un (1) día a cinco (5) años.
5. Las faltas calificadas como gravísimas siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación del registro y la tarjeta profesional.

Artículo 44. ***Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria.*** Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. El grado de perturbación a terceros o a la sociedad.
3. La falta de consideración con los sujetos sociales individuales y colectivos con quienes ejerce la profesión, con colegas, y en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el Trabajador o Trabajadora Social disciplinado con su conducta.
4. La reiteración en la conducta
5. La jerarquía y mando que el Trabajador o Trabajadora Social tenga dentro de la sociedad y la persona jurídica a la que pertenece o representa.
6. La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros u otras profesionales y el perjuicio causado.
7. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de esta y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional investigado.
8. Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
9. El haber sido inducido por un superior a cometerla.
10. El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados.
11. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

Artículo 45. ***Faltas gravísimas.*** En el ejercicio profesional del Trabajo Social, se consideran faltas gravísimas y dan lugar a la cancelación del registro y la tarjeta profesional las siguientes:

1. Las faltas disciplinarias de los y las Trabajadoras Sociales que se desempeñen como servidores públicos o cumplan funciones públicas, lo que abarca cualquier infracción que contravenga el marco normativo aplicable, incluyendo la corrupción, la falta de transparencia, el uso indebido de recursos públicos, y cualquier

otra conducta contraria a los principios de la función pública.

2. El uso indebido de información privilegiada o confidencial obtenida en el ejercicio de la profesión para fines personales o de terceros, incluyendo la manipulación o divulgación no autorizada de datos sensibles de los sujetos sociales individuales y colectivos o comunidades.
3. Obtener indebido provecho patrimonial o económico, en ejercicio de la profesión de Trabajo Social, con consecuencias graves para la parte afectada.
4. La participación en actos de discriminación, acoso, o abuso de poder hacia los sujetos sociales individuales y colectivos, colegas o subordinados, lo cual incluye cualquier acción que vulnere los principios de igualdad, respeto y trato digno en el ámbito profesional.
5. Obstaculizar o impedir en forma determinante, las investigaciones que realice la Sala Disciplinaria en el ejercicio de su función disciplinaria.
6. La utilización fraudulenta de las hojas de vida de profesionales de Trabajo Social, o cualquier otro documento, para participar en concursos, licitaciones públicas, o privadas, así como suscribir los contratos derivados de tales participaciones.

CAPÍTULO III

Medidas pedagógicas y sanciones

Artículo 46. ***Medidas pedagógicas de divulgación de la ética profesional en el Trabajo Social.*** La presente ley contempla medidas de prevención que buscan evitar conductas que atenten contra la ética profesional, así como enaltecer y promover las buenas prácticas y fortalecer el ejercicio responsable de la profesión. Entre estas se pueden contemplar las siguientes:

1. **Formación continua en ética:** El CNTS en alianza con unidades académicas y agremiaciones implementará y desarrollará programas de capacitación y actualización en ética profesional para todos los y las Trabajadoras Sociales, donde se incluyan entre otros, módulos sobre dilemas éticos, derechos humanos y normatividad vigente.
2. **Protocolos de Actuación Ética:** Diseño y divulgación permanente a través de plataformas virtuales, unidades académicas, instituciones, agremiaciones y empresas, de guías de buenas prácticas para prevenir conflictos de intereses y garantizar una intervención responsable, basada en procedimientos claros para el manejo de denuncias y dilemas éticos.
3. **Fomento de una cultura ética:** Sensibilizar sobre la importancia de la ética, del Código Deontológico y de los principios profesionales, a través de campañas institucionales, foros, conmemoraciones, encuentros profesionales, y estrategias pedagógicas, educativas y comunitarias.
4. **Divulgación sistematización y reconocimiento de buenas prácticas:** Publicar por parte del CNTS casos de buenas prácticas en boletines, páginas web institucionales o redes sociales, resaltando el ejercicio ético profesional, así como brindar un reconocimiento a la ética profesional que se entregue en la conmemoración del Día del Trabajo Social por parte del CNTS, a personas que, a través de una postulación, presente razones de buenas prácticas en función con la ética profesional. Un tercero podrá hacer la postulación de alguien más.

Parágrafo 1°. La Sala Disciplinaria establecida en el Título VI de la presente ley, estudiará las postulaciones realizadas para brindar reconocimientos a profesionales y tomará una decisión de acuerdo con lo demostrable en términos de la buena práctica. Este reconocimiento se hará de manera pública en ceremonia solemne, de manera anual y en las instalaciones del Consejo Nacional de Trabajo Social o donde este estime conveniente. En caso de que el profesional no pueda recibirlo personalmente se le enviará su reconocimiento por correo certificado, si así fuese necesario.

Parágrafo 2°. Las buenas prácticas que no sean reconocidas en la conmemoración del Día del Trabajo Social pero que a criterio de la Sala Disciplinaria merezcan divulgación, serán presentadas por canales de comunicación del Consejo Nacional de Trabajo Social a través de alguna estrategia visual pudiendo ser video, reseña, entrevista, pieza grafica.

Artículo 47. ***Sanciones.*** La sanción se dará a partir de lo establecido en el Título VI de la presente ley. La sanción se dará a partir de si la falta es leve, grave o gravísima, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes mencionados en la presente ley.

Parágrafo. Se establece que el objetivo del proceso es no solo sancionar, sino también restaurar la confianza en la profesión y asegurar que se mantengan altos estándares éticos en el ejercicio del Trabajo Social. La Sala Disciplinaria, previo estudio y valoración de la queja formulada, la naturaleza y gravedad de la falta, podrá imponer las sanciones correspondientes de acuerdo con el procedimiento disciplinario contenido en la presente ley.

Artículo 48. ***Sanciones restaurativas.*** Estas sanciones destinadas para faltas leves buscan avanzar en medidas que solucionen los conflictos teniendo en cuenta la verdad, la voluntad de la víctima, la reparación del daño, la reconciliación, la recomposición del tejido social, que busque la no repetición, la prevención de nuevas faltas y la paz social. Este proceso de restauración incluye la reparación del daño: Abordar y reparar el daño causado a los sujetos sociales individuales y colectivos, comunidad profesional y confianza

pública, la participación: Todas las partes involucradas participarán en dicha reparación; la responsabilidad: Asumir la responsabilidad de los actos y comprensión del impacto de estos; la reintegración, generar acciones restaurativas de la persona denunciada hacia la comunidad, siempre y cuando sea seguro y adecuado para las partes. Son sanciones restaurativas aplicables por la Sala Disciplinaria, las siguientes:

1. **Amonestación verbal privada con carácter educativo.** La Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social dará a conocer privadamente a la persona sancionada la amonestación, basándose en el escrito de la decisión emitida por la Sala Disciplinaria, con el fin de lograr que la persona sea consciente de su falta, firme un compromiso formal en el que reconozca la falta cometida y se comprometa a no repetirla, so pena de derivar en una falta o sanción mayor.
2. **Mediación o disculpa pública o privada.** La Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social facilitará un proceso de mediación (si así lo acepta quien esté siendo afectado por la falta), en el que el profesional tenga la oportunidad de ofrecer una disculpa formal y realizar un acto de reparación de común acuerdo con la persona, proceso o entidad con la que se cometió la falta.
3. **Formación o capacitación obligatoria.** El profesional deberá participar en cursos, talleres o seminarios sobre ética profesional, derechos humanos, género o temas específicos relacionados con la falta cometida que sea demostrable con certificación ante el Consejo Nacional de Trabajo Social en un tiempo no mayor a 3 meses después de dispuesta la sanción y por un tiempo máximo de un año, puede participar en los cursos, talleres, seminarios entre otros que le favorezcan, no pudiendo ser menos de dos durante el año.
4. **Supervisión profesional.** Durante 6 meses a un año (dependiendo de la consideración de la Sala Disciplinaria teniendo en cuenta la falta), la Sala Disciplinaria hará seguimiento al profesional, donde este deba presentar informes periódicos sobre su desempeño ético y cumplimiento de las normas profesionales.

Parágrafo 1°. En relación con los procesos de restauración, la Sala Disciplinaria podrá solicitar al Trabajador o Trabajadora Social sancionado, cumplir una o varias de las sanciones restaurativas en función del proceso de reparación y no repetición del hecho.

Parágrafo 2°. Las medidas restaurativas aplicadas en la presente ley corresponden a los principios profesionales y a la importancia de generar garantías de verdad, justicia y no repetición en los hechos cometidos por los y las Trabajadoras Sociales.

Parágrafo 3°. En caso de que la persona sancionada reincida en la misma falta o cometa una nueva falta, se le aplicará el mismo proceso disciplinario y se le aplicarán las medidas, acciones o sanciones que determine la Sala Disciplinaria. Se debe tener en cuenta que una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo delito.

Artículo 49. ***Sanciones correctivas.*** Las sanciones correctivas tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de los principios éticos y fortalecer la práctica responsable del Trabajo Social. Estas medidas buscan corregir conductas que contravengan esta ley y evitar su reincidencia y son las siguientes:

1. **Amonestación pública.** La Sala Disciplinaria, dará a conocer la decisión a la persona sancionada. El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la decisión de la Sala Disciplinaria, quien tendrá la potestad de acuerdo con la falta, su evaluación y la deliberación de los y las integrantes de la Sala Disciplinaria para determinar la misma, dando los argumentos de su decisión, y se notificará al profesional sancionado o sancionada.
2. **Suspensión temporal del registro y la tarjeta profesional.** El período de suspensión estará fijado desde un (1) día hasta cinco (5) años, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley. El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la decisión de la Sala Disciplinaria, quien tendrá la potestad de acuerdo con la falta, su evaluación y la deliberación de los y las integrantes de la Sala Disciplinaria para determinar el tiempo de la sanción y dará los argumentos en su decisión, y se notificará al profesional sancionado o sancionada.
3. **Cancelación del registro y la tarjeta profesional.** El Consejo Nacional de Trabajo Social emitirá una resolución, motivada por la decisión de la Sala Disciplinaria, quien tendrá la potestad de acuerdo con la falta, su evaluación y la deliberación de los y las integrantes de la Sala Disciplinaria para determinar esta sanción y dará los argumentos en su decisión donde cancelará el registro y la tarjeta profesional de la persona sancionada, notificándole oportunamente de la sanción.

Parágrafo 1°. El periodo de suspensión podrá aumentarse hasta el doble si la conducta contra la ética está afectada por una de las causales de agravación expuestas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Si la conducta tiene otra clase de implicaciones diferentes a la disciplinaria, la Sala Disciplinaria compulsará copias a las autoridades correspondientes.

Parágrafo 3°. El CNTS, publicará en la página web del organismo, tal como lo establece la normatividad vigente, la información de los y las Trabajadoras Sociales sancionadas, evidenciando los datos del sancionado o sancionada, el detalle de la sanción, la fecha ejecutoria y la conducta que la generó.

Artículo 50. ***Restitución del registro y la tarjeta profesional.*** El o la profesional del Trabajo Social a quien se le cancele el registro y la tarjeta profesional, podrá solicitar su restitución ante el CNTS luego de transcurridos cinco (5) años desde la ejecutoria del acto administrativo que impuso la sanción, siempre que fundamente que observó una conducta de todo orden que aconseje su reincorporación al ejercicio de la profesión. Además, que adelante y apruebe los cursos establecidos por el CNTS y los mecanismos determinados por la Sala Disciplinaria para este propósito, los cuales deberán responder a los principios y fines del Código Deontológico establecido en la presente ley.

Parágrafo 1°. El CNTS establecerá acuerdos internos para reglamentar el artículo 50 de la presente ley.

Artículo 51. ***Procedimiento de la restitución.*** Una vez recibida la solicitud de restitución profesional por el CNTS, se trasladará a la Sala Disciplinaria para que surta el siguiente procedimiento:

a) Admisión de la solicitud y apertura a pruebas. La petición será admitida mediante auto siempre y cuando se cumpla con el requisito temporal para solicitar la restitución, y en el mismo auto se abrirá el proceso a pruebas, para que en el término de cinco (5) días los intervinientes soliciten o aporten las que estimen conducentes.

b) Rechazo de la solicitud. La solicitud de restitución podrá rechazarse por la falta de cumplimiento del requisito temporal o por la falta de aprobación por parte de la Sala Disciplinaria, mediante auto motivado susceptible del recurso de reposición.

c) Decreto de pruebas. Las pruebas conducentes, solicitadas en esta etapa o con la petición de restitución y las que oficiosamente se estimen necesarias, serán decretadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado aludido en el literal a) del presente artículo.

d) Periodo probatorio y fallo. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a treinta (30) días, vencido el cual la Sala Disciplinaria tendrá diez (10) días para decidir, determinación que será susceptible del recurso de reposición.

e) Comunicación. En firme el auto que ordena o no, la restitución, se notificará personalmente al profesional o a su apoderado, y se oficiará a las mismas autoridades a quienes se comunicó la cancelación del registro y la tarjeta profesional, para todos los efectos legales pertinentes.

Artículo 52. ***Concurso de faltas disciplinarias.*** Los y las Trabajadoras Sociales que con una o varias acciones u omisiones infrinjan varias disposiciones de la presente ley, o varias veces la misma disposición, quedará sometido a que se establezca la sanción más grave.

TÍTULO VI

DE LA SALA DISCIPLINARIA DE LA PROFESIÓN DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 53. ***Organización de la Sala Disciplinaria.*** Créase la Sala Disciplinaria de la Profesión de Trabajo Social, con sede en la capital de la República y con competencia para conocer de las quejas e instruir las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los y las Trabajadoras Sociales por violación de la presente ley con ocasión de su ejercicio profesional. Esta Sala Disciplinaria es una instancia autónoma que hace parte del Consejo Nacional de Trabajo Social y es el titular de la potestad disciplinaria de los y las Trabajadoras Sociales. En consecuencia, la Sala tendrá el propósito principal de promover y garantizar el cumplimiento de los principios éticos que se estipulan en esta ley que rige la profesión, en esta medida será la encargada de recibir, estudiar y tomar las decisiones de los casos contra la ética profesional que sean denunciados ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

Parágrafo 1°. La Sala Disciplinaria se regirá por un reglamento interno elaborado por el Consejo Nacional de Trabajo Social, teniendo en cuenta lo estipulado por la presente ley profesional, la Ley 1952 de 2019 y las normas que le complementen o hagan sus veces.

Artículo 54. ***Funciones de la Sala Disciplinaria.*** La Sala Disciplinaria, respetando el debido proceso, tiene las siguientes funciones:

1. Recibir, estudiar y valorar las denuncias que lleguen al Consejo Nacional de Trabajo Social.
2. Discutir y analizar las quejas.
3. Escuchar activamente a las partes.
4. Decretar las pruebas, y la posterior valoración de estas.
5. Emitir un dictamen para cada caso, haciéndolo constar en un escrito denominado Decisión.
6. Entregar la Decisión a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad.
7. Definir al interior de la Sala Disciplinaria, quien presidirá cada sesión y levantará el acta de esta.
8. Poner en conocimiento del gremio profesional y del Consejo Nacional de Trabajo Social, la necesidad de realizar modificaciones al Código Deontológico o a los lineamientos

éticos cuando sea necesario, en función de cambios sociohistóricos o profesionales.

9. Seleccionar, a partir de la remisión de casos desde el CNTS, las buenas prácticas éticas en el ámbito profesional con el fin de proporcionar reconocimientos a las mismas.
10. Rendir informes de la gestión adelantada, de acuerdo con los mecanismos de participación establecidos por el CNTS y según las solicitudes emanadas desde la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, necesarios para que el gremio esté enterado y así mismo para realizar análisis, estudios y procesos de investigación, garantizando la protección de datos personales de los involucrados y confidencialidad de la información de cada caso.

CAPÍTULO I

De los integrantes de la Sala Disciplinaria

Artículo 55. ***Integración de la Sala Disciplinaria.*** La Sala Disciplinaria estará conformada por tres (3) integrantes, así:

1. Dos (2) profesionales en Trabajo Social, designados por la Junta Directiva del CNTS mediante convocatoria pública nacional, de acuerdo con la normatividad laboral vigente.
2. La Dirección Ejecutiva del CNTS, o quien ejerza las funciones de cabeza administrativa y operativa de la entidad, quien deberá ser igualmente profesional en Trabajo Social.

Todos los integrantes de la Sala Disciplinaria contarán con voz y voto en las deliberaciones y decisiones que les competen.

Las dos personas profesionales en Trabajo Social designadas deberán acreditar experiencia y conocimiento en materias relacionadas con las funciones disciplinarias. Para garantizar la transparencia y objetividad del proceso de selección, el CNTS contratará una empresa experta en selección de personal, la cual será responsable de realizar la evaluación de las y los aspirantes, conforme a los criterios definidos por la entidad para el ejercicio de las funciones de la Sala Disciplinaria.

Los integrantes designados se posesionarán en una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social.

La Sala Disciplinaria contará adicionalmente con el apoyo de dos (2) profesionales en Derecho, quienes desempeñarán roles de asesoría en los casos que así lo requieran.

Parágrafo 1°. En la conformación de la Sala Disciplinaria, se garantizará la equidad y paridad de género, y se promoverá la diversidad territorial y cultural del país.

Parágrafo 2°. Los integrantes de la Sala Disciplinaria serán servidores de planta del CNTS, quienes dentro de sus funciones atenderán la revisión y decisión de los casos sobre faltas a la ética profesional. El número de profesionales que integren la Sala Disciplinaria podrá aumentar de acuerdo con el número y complejidad de los casos a atender, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Junta Directiva del CNTS y se desarrollará la convocatoria de selección, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 55 sobre Integrantes de la Sala Disciplinaria de la presente ley.

Parágrafo 3°. El CNTS abrirá la convocatoria para los dos profesionales de derecho que integrarán la Sala Disciplinaria, de acuerdo con los manuales internos y los procesos establecidos para la selección de personal, quienes deberán contar con cinco (5) años en ejercicio profesional y estudios de posgrado o su equivalente en experiencia, en derecho disciplinario.

Artículo 56. ***Requisitos para los y las profesionales de Trabajo Social integrantes de la Sala Disciplinaria.*** Para ser integrantes de la Sala Disciplinaria se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Trabajador o Trabajadora Social con registro y tarjeta profesional emitida por el Consejo Nacional de Trabajo Social.
2. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional en Trabajo Social, con título de posgrado o su equivalente en experiencia profesional.
3. No haber tenido ninguna sanción relacionada con la ética en su ejercicio profesional en Trabajo Social.
4. Cumplir con todos los requisitos de la convocatoria nacional realizada por el CNTS.

Parágrafo 1°. La experiencia laboral se acreditará a partir de la inscripción como Trabajador o Trabajadora Social ante el Consejo Nacional de Trabajo Social.

Parágrafo 2°. La Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social revisará las postulaciones realizadas para integrar la Sala Disciplinaria y elegirá a los y las integrantes a partir del informe emitido por la empresa contratada para el proceso de selección. Notificará de manera pública y transparente un informe al gremio profesional con las decisiones en relación con la conformación de la Sala.

Artículo 57. ***Causales de destitución de quienes integren la Sala Disciplinaria.*** La Junta Directiva del CNTS, decidirá la destitución de cualquier integrante de la Sala Disciplinaria, por las siguientes causales:

1. Violación a la reserva sobre los procesos sancionatorios contra la ética profesional.
2. Violación a la confidencialidad en lo relacionado con el funcionamiento o los asuntos inherentes al Consejo Nacional de Trabajo Social.
3. Infringir lo establecido en el Código Deontológico o en el reglamento interno

elaborado por el Consejo Nacional de Trabajo Social.

4. Falta reiterada o injustificada a por lo menos tres (3) sesiones, reuniones, audiencias o actividades de la Sala Disciplinaria.
5. Faltas relacionadas con violencia, discriminación y/o conductas despectivas basadas en género, identidad de género, orientación sexual, clase, raza, etnia, cultura u origen, religión, entre otros, hacia cualquier persona vinculada a la Sala Disciplinaria o a sus procesos.
6. Faltas disciplinarias, según lo establecido en la Ley 1952 de 2019 y las demás establecidas en la normatividad laboral vigente.

Parágrafo 1°. Los y las integrantes de la Sala Disciplinaria que incurran en las conductas relacionadas en el punto 5 y 6 de este artículo, igualmente deberán responder ante otras autoridades disciplinarias o judiciales. En caso de presentarse una denuncia disciplinaria contra un o una integrante de la Sala Disciplinaria, el o la integrante denunciada(o) se abstendrá de conocer de su propio proceso y será designado un o una integrante suplente que será designada por la Junta Directiva.

Parágrafo 2°. Los y las integrantes destituidos por alguna de las causales mencionadas, al ser profesionales en Trabajo Social y estar ejerciendo una función profesional, también serán objeto de proceso disciplinario ante el CNTS y se les aplicará el proceso de sanción determinado en la presente ley y según la falta cometida.

Artículo 58. ***Inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de quienes integran la Sala Disciplinaria***

a) Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

b) Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

c) Ser el miembro de la Sala Disciplinaria cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.

d) Ser alguno de los interesados en la actuación disciplinaria: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del miembro de la Sala Disciplinaria.

e) Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes antes mencionados, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.

f) Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación disciplinaria; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

g) Haber formulado el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación disciplinaria o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

h) Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación disciplinaria, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación disciplinaria, su representante o apoderado.

i) Ser el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

j) Ser el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación disciplinaria o su representante o apoderado en sociedad de personas.

k) Haber dado el miembro de la Sala Disciplinaria, consejo o concepto por fuera de la actuación disciplinaria sobre las cuestiones materia de esta, o haber intervenido en esta como apoderado, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el miembro de la Sala Disciplinaria haga sobre el contenido de una decisión tomada.

l) Ser el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes antes mencionados, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación disciplinaria.

m) Tener el miembro de la Sala Disciplinaria, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión disciplinaria pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

n) Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, director ejecutivo, miembro de Junta Directiva, organismo, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

o) El integrante de la Sala Disciplinaria, que haya conocido con anterioridad alguno de los casos que se adelantan en la Sala, deberá declararse impedido.

Parágrafo 1°. Para el reemplazo del integrante inhabilitado, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, determinarán la designación del respectivo suplente, quien adelantará su labor hasta quedar en firme la decisión del caso, e inmediatamente cesará su función.

Artículo 59. ***Trámite de los impedimentos y recusaciones de quienes integran la Sala Disciplinaria***. En caso de impedimento, el miembro de la Sala enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado a la Sala en pleno. La Sala Disciplinaria decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designarse un miembro *ad hoc*. Dicha designación podrá recaer en la persona que haya ocupado el siguiente lugar en el orden del proceso de convocatoria inicial, garantizando la continuidad, transparencia y objetividad en la integración de la Sala. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

En caso de que la totalidad de los y las integrantes de la Sala se declaren impedidas, la segunda instancia solicitará al CNTS la conformación de una nueva Sala Disciplinaria *ad hoc*, mediante el procedimiento de selección correspondiente. La Sala Disciplinaria contará con un reglamento interno que definirá los procedimientos específicos para la aplicación de este artículo y demás aspectos de su funcionamiento.

Parágrafo. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el artículo 59 de la presente ley referente al trámite de los impedimentos y recusaciones de quienes integran la Sala Disciplinaria. La actuación se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida.

Artículo 60. ***Procedimiento para la destitución de integrantes de la Sala Disciplinaria.*** Para destituir a un o una integrante de la Sala Disciplinaria, sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Investigación previa: Se realizará una investigación exhaustiva de los hechos que fundamenten la causal de destitución, recabando pruebas y documentación pertinente.
2. Notificación formal: Se notificará al o la integrante de la Sala Disciplinaria de las acusaciones en su contra, garantizando un plazo razonable para preparar su defensa.
3. Audiencia: Se convocará una audiencia en la que él o la integrante acusada tendrá el derecho de presentar pruebas, alegatos y descargos, asegurando el respeto al debido proceso.
4. Deliberación y decisión: Los y las integrantes restantes de la Sala Disciplinaria evaluarán el caso y decidirán mediante votación.
5. Resolución formal: La destitución será declarada mediante un acto administrativo debidamente fundamentado, respetando los principios de transparencia, proporcionalidad y legalidad.
6. En cualquier caso, se garantizará la posibilidad de recurrir a la decisión ante la segunda instancia.

Parágrafo 1°. Durante el procedimiento de destitución, el integrante de la Sala que se encuentre inmerso en el mismo, por cualquiera de las causales del artículo 57 de la presente ley, referida a las causales de destitución de quienes integren la Sala Disciplinaria, deberá ser reemplazado por un suplente mientras se resuelve el caso. Para el reemplazo de este integrante, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social, determinarán la designación del respectivo suplente, a partir de lo establecido en el reglamento interno de la Sala Disciplinaria.

Parágrafo 2°. Si la persona integrante de la Sala Disciplinaria después del proceso de destitución es finalmente destituido o destituida, será reemplazado de manera definitiva por el suplente o se abrirá convocatoria para su elección, a partir de lo establecido en el reglamento interno de la Sala Disciplinaria.

CAPÍTULO II

El proceso disciplinario

Artículo 61. ***Iniciación del proceso disciplinario.*** El proceso disciplinario de que trata el presente capítulo se iniciará:

1. Por queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá formularse por escrito y presentarse de forma física o a través de medios virtuales ante el Consejo Nacional de Trabajo Social, para su posterior

traslado a la Sala Disciplinaria. Dicha queja deberá ratificarse conforme al artículo 64 referida a la ratificación de la queja de la presente ley, solo si la misma no permite establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización.

2. Por informe de servidor público.
3. De oficio.

Parágrafo 1°. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título caduca en cinco (5) años a partir de la fecha en la que se cometió el último acto constitutivo de la falta o en la que se tuvo conocimiento de esta. El auto que ordena la apertura de la investigación preliminar interrumpe el término de caducidad.

Artículo 62. ***Principios del procedimiento disciplinario.*** Todas las actuaciones que se adelanten en el trámite del proceso tendrán en cuenta como mínimo los principios fundamentales que se indican en la presente ley, especialmente las siguientes:

a) Al respeto al debido proceso, que garantiza un procedimiento legal y justo.

b) El de favorabilidad al sujeto disciplinado en la interpretación de la ley.

c) El de legalidad, que exige que toda falta y sanción estén previamente establecidas en la presente ley.

d) El de razonabilidad y proporcionalidad, que asegura que la sanción sea adecuada a la falta cometida.

e) El de tipicidad, que exige que la conducta sea exactamente descrita en la ley como una falta.

f) El de *non bis in ídem*, en cuanto a no ser juzgado dos o más veces por la misma conducta y los mismos hechos.

g) El de la prevalencia del derecho sustancial sobre el meramente formal, la búsqueda de la verdad material.

h) El de juez natural, es decir el derecho a ser juzgado, por quien ejerza jurisdicción y competencia conforme a lo normado en la presente ley.

i) Y los demás que se encuentren establecidos en la Constitución y la Ley; así como en la jurisprudencia de las altas Cortes de justicia.

Artículo 63. ***Procedimiento disciplinario.*** La persona denunciada, tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa en todo momento. Será nula cualquier sanción impuesta que desconozca lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, con respecto al debido proceso se establece el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida y radicada la denuncia, la Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social, iniciará la indagación preliminar que podrá tener un tiempo máximo de seis (6) meses. Una vez vencido este plazo, se deberá dictar resolución de apertura de investigación formal que también podrá tener un tiempo de seis (6) meses o resolución inhibitoria. Durante este período, se notificará al profesional involucrado.
2. La Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social enviará copia de la denuncia al profesional respectivo de acuerdo con los tiempos establecidos en el ítem anterior, y lo citará para dar su contestación ante la Sala Disciplinaria, el o la profesional contará con 20 días calendario para preparar la contestación. La contestación también puede presentarse por escrito antes de la citación.
3. Para los y las Trabajadoras Sociales residentes en municipios diferentes a la sede principal del Consejo Nacional de Trabajo Social, la contestación y los descargos podrán hacerse utilizando medios de comunicación virtuales que faciliten, como constancia, la grabación audiovisual.
4. La Sala Disciplinaria analizará la queja y la contestación y decidirá si formula pliego de cargos o archiva el proceso.
5. Después de proferido el pliego de cargos, recibidos los descargos correspondientes y practicar las pruebas conducentes, se cerrará el debate probatorio y se otorgará a las partes un término de tres días para alegar de conclusión o en caso de haberse realizado la audiencia de manera presencial o virtual con asistencia de las partes, se deberán presentar en el acto de viva voz, so pena de preclusión, una vez presentados los alegatos, la Sala Disciplinaria emitirá su Decisión por escrito o de manera verbal, dentro de los siguientes 60 días calendario ya sea a través de citación formal por medio presencial o de manera virtual. Se podrá emitir el fallo de viva voz o por escrito. En caso de que la audiencia se realice y el fallo se produzca de viva voz, la actuación se guardará una copia de grabación en audio y video.
6. Contra la Decisión, el interesado o interesada podrá interponer el recurso de apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal o al envío por correo certificado. Lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 31 de la Constitución Política de Colombia. Contra el fallo de primera instancia, solo procede el recurso de apelación.
7. Transcurrido el término para interponer los recursos sin que el interesado o interesada hubiere hecho uso de ellos o una vez interpuestos hayan sido resueltos, la decisión quedará en firme y contra ella solo proceden las correspondientes acciones judiciales.

Artículo 64. ***Quejas.*** Le corresponde al Consejo Nacional de Trabajo Social conocer y recibir las quejas, junto con las pruebas que se presenten por faltas contra la ética profesional y remitirlas a la Sala Disciplinaria conforme el procedimiento establecido en la presente Ley, y la competencia asignada a la Sala Disciplinaria. Este proceso se hará con transparencia, imparcialidad, confidencialidad, debido proceso y protección de derechos, tanto para quien presenta la queja como para el profesional involucrado/a.

Parágrafo 1°. Las quejas también pueden ser presentadas por niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el artículo 12 del Decreto Ley 019 de 2012, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Las quejas podrán ser presentadas de forma anónima, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 38 de la Ley 190 de 1995, 27 de la Ley 24 de 1992 y 86 de la Ley 1952 de 2019. Al presentar una denuncia anónima se debe aportar la mayor cantidad posible de datos referentes a los hechos de tal manera que faciliten la actividad de la Sala Disciplinaria. Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar el proceso disciplinario serán archivados con los debidos soportes.

Parágrafo 3°. Si la queja presentada ante el Consejo Nacional de Trabajo Social versa sobre temas distintos a la ética profesional, sobre un tema de conocimiento de otra entidad o que se presente contra una persona que no es Trabajador o Trabajadora Social, la Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social podrá rechazarla de plano, motivando por escrito sus razones o trasladando el caso a la entidad competente.

Artículo 65. ***Ratificación de la queja.*** Recibida la queja por la Sala Disciplinaria, procederá a ordenarse la ratificación bajo juramento de la queja y mediante auto, ordenará la investigación preliminar, con el fin de establecer si hay o no mérito para abrir investigación formal disciplinaria contra el presunto o presuntos infractores. Del auto a que se refiere el presente artículo se dará aviso escrito al Consejo Nacional de Trabajo Social.

Parágrafo. En todo caso que el quejoso sea renuente a rendir la ratificación juramentada y esta fuera absolutamente necesaria para poder continuar la investigación preliminar, por adolecer la queja de elementos suficientes para establecer alguna clase de indicio en contra del profesional o su debida identificación o individualización, la Sala Disciplinaria ordenará sumariamente el archivo de la queja, actuación de la que dará aviso al Consejo Nacional de Trabajo Social.

Artículo 66. ***Sujetos procesales en la actuación disciplinaria.*** Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, la persona investigada y su defensa.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la Sala Disciplinaria.

Artículo 67. ***Notificaciones de apertura del proceso.*** Por medio de notificaciones se harán los requerimientos y se informará a la persona denunciada acerca del curso de su proceso. Para la notificación del documento que dé inicio al proceso, la Sala Disciplinaria del Consejo Nacional de Trabajo Social deberá elaborar la documentación respectiva del acto, adjuntando las copias del denuncio e indicando fecha y hora para una eventual contestación presencial, y si procede o no recursos, y la entregará oportunamente a la persona denunciada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la norma del Decreto número 806 y Ley 2213 del 2022, o según lo solicitado por la persona denunciada; si no se tiene conocimiento de ningún lugar físico para notificar el acto, se tendrá que proceder de acuerdo con los artículos 68 y siguientes de la misma Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. La notificación puede ser personal o en estrados y por conducta concluyente. Requiere notificación personal, el auto que ordena la apertura de investigación disciplinaria o de formulación de cargos, aquel por el cual se vincula a una persona a una investigación; se notificará en estrados las actuaciones que se produzcan en audiencia presencial o virtual y las partes estén presentes; se notificará por estado el auto por el cual se vincula a una persona a una investigación, el auto que cita a audiencia, el de apertura y cierre de la etapa de pruebas.

Parágrafo 2°. La notificación personal se realizará por correo certificado o por correo electrónico, si se cuenta con un correo registrado en el Consejo Nacional de Trabajo Social del Trabajador o Trabajadora Social sobre quien recae la denuncia.

Parágrafo 3°. Notificación por conducta concluyente. Cuando alguna de las partes presente memorial ante la Sala Disciplinaria en el que haga cualquier manifestación que permita deducir que ya tiene conocimiento de la providencia, esta se entenderá notificada por conducta concluyente, caso en el cual, la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Trabajo Social o quien ejerza como cabeza administrativa y operacional de la entidad, dejará constancia de esta e indicará en el informe secretarial que empiezan a correr los términos correspondientes, a partir del día hábil siguiente.

Parágrafo 4°. Notificación en estrados. Si la diligencia o audiencia se realiza de manera presencial o virtual, con la asistencia de las partes, las providencias que se emitan serán notificadas en estrados, con la indicación de tal aspecto de viva voz, por el miembro ponente que adelante la causa; en caso tal, los recursos deberán ser presentados en el acto, so pena de preclusión de la actuación

y rechazo por extemporaneidad si son presentados posteriormente, lo cual aplica para las audiencias en que se emitan los fallos de primera y segunda instancia de ser el caso; en caso contrario y estos son proferidos por escrito, los mismos se notificarán personalmente.

Artículo 68. ***Reparto.*** la Dirección Ejecutiva, asignará el caso a uno de los integrantes de la Sala Disciplinaria, quien actuará como sustanciador y ponente, propondrá los términos en los que se llevará el proceso, acatando las normas procedimentales de la presente ley y las demás normas de procedimiento aplicables.

Artículo 69. ***Investigación preliminar e investigación formal.*** La investigación preliminar y la etapa probatoria de la investigación formal tendrán una duración de hasta seis (6) meses cada una, prorrogables hasta por la mitad del término si fueren varias las faltas o los investigados o si faltaren pruebas que decretar, pero si no hubiere pruebas que decretar o habiéndose practicado las ordenadas, se procederá, mediante auto de la Sala Disciplinaria, según el caso, una vez culmine la investigación preliminar, con la formulación de cargos que abre la etapa formal, o con el archivo que deberá ser notificado por estado. Si se abre investigación formal, el auto se notificará por estado y se ordenará el traslado de veinte (20) días para presentar descargos.

La Sala Disciplinaria solamente formulará cargos cuando existan indicios graves o pruebas que ameriten serios motivos de credibilidad sobre los hechos que son materia de investigación y responsabilidad deontológica y ética disciplinaria del Trabajador o Trabajadora Social, siempre respetando el principio de presunción de inocencia del investigado.

Parágrafo 1°. La calidad de persona investigada se adquiere a partir de la notificación del auto de cargos. En caso de que la persona investigada no comparezca a la notificación del auto de cargos, actuarán como abogados defensores de oficio, los estudiantes de consultorio jurídico de alguna institución de educación superior.

Parágrafo 2°. Las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el auto de cargos o se ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

La persona investigada y su defensa estarán obligados a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución y la ley tengan dicha condición.

Parágrafo 3°. El proceso disciplinario de que trata el presente capítulo prescribirá al cabo de cinco (5) años desde el auto de apertura de la investigación preliminar.

Artículo 70. ***Derechos de la persona investigada.*** Como sujeto procesal, la persona investigada tiene los siguientes derechos:

a) Acceder a la investigación.

b) Designar defensor.

c) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.

d) Solicitar y aportar pruebas o controvertirlas, e intervenir en su práctica.

e) Rendir descargos.

f) Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

g) Obtener copias de la actuación.

h) Presentar descargos antes del fallo de primera instancia.

Artículo 71. ***Descargos.*** La etapa de descargos se iniciará con la notificación del auto de formulación de cargos a la persona investigada o a su apoderado. A partir de este momento, el expediente quedará en la Sala Disciplinaria, a disposición del Trabajador o Trabajadora Social investigada, durante el término que dure la investigación, quien podrá solicitar las copias deseadas en cualquier momento.

Al rendir descargos, la persona investigada, por sí misma o a través de su representante legal, podrá aportar y solicitar a la Sala Disciplinaria las pruebas que considere convenientes para su defensa, las que se decretarán siempre y cuando fueren conducentes, pertinentes y necesarias. Igualmente, de oficio, la Sala Disciplinaria podrá decretar y practicar las pruebas que considere necesarias y las demás que estime conducentes, las cuales se deberán practicar dentro del término de veinte (20) días hábiles.

Artículo 72. ***Continuidad del proceso.*** Si la persona investigada no presenta los descargos por escrito o personalmente en la fecha y hora determinada por la Sala Disciplinaria, sin que, en los tres (3) días hábiles siguientes a esa fecha, se haya justificado la no presentación de estos, por caso fortuito o fuerza mayor, la Sala Disciplinaria continuará con el proceso sin los descargos, y basándose en las pruebas que se hayan allegado y practicado, tomará la Decisión.

Parágrafo. La persona investigada podrá renunciar a ejercer su derecho a hacer descargos de manera expresa o tácita.

Artículo 73. ***Agravantes y atenuantes.*** Son agravantes de la conducta contra la ética profesional las conductas que tengan como fin:

1. Grado de intencionalidad.
2. Incumplimiento de advertencias previas.
3. Concurrencia de varias faltas o infracciones en el mismo hecho o actividad.
4. Cuantía mayor del beneficio económico derivado de la actividad.
5. El beneficio propio o de un tercero.
6. Concurso con otros profesionales para instrumentar la transgresión.

7. La intención de engañar a individuos o colectivos, o a alguna entidad pública o privada.
8. El aprovechamiento de la condición de superioridad.
9. Perjuicio irreparable para la imagen de la profesión.

Y son atenuantes:

1. Las conductas que procuren resarcir el daño causado.
2. Confesión dada antes del proceso o en los descargos.
3. Salvaguardar o proteger intereses o derechos de terceros de buena fe.

Artículo 74. ***Fallo de primera instancia.*** Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, según el caso, el integrante ponente de la Sala Disciplinaria dispondrá del término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de fallo, y el resto de los y las integrantes de la Sala Disciplinaria, de otros quince (15) días hábiles para su estudio y aprobación. El fallo será absolutorio o sancionatorio.

No se podrá dictar fallo sancionatorio, sino cuando exista certeza fundamentada en plena prueba sobre el hecho violatorio de los principios y disposiciones deontológicas y éticas contempladas en la presente ley y sobre la responsabilidad del profesional investigado.

Artículo 75. ***De la segunda instancia.*** De acuerdo con la conformación de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), la segunda instancia estará integrada por tres (3) de sus miembros, todos ellos profesionales en Trabajo Social, quienes actuarán con voz y voto

a) Dos (2) representantes del gremio profesional.
b) Un (1) representante del Conets.

Los Ministerios de Salud y de Trabajo, o sus delegados, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva, podrán participar en las sesiones de la segunda instancia con voz, pero sin voto.

El miembro designado como ponente dispondrá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del expediente, para presentar el proyecto de fallo. La segunda instancia contará con un plazo adicional de treinta (30) días hábiles para emitir la decisión definitiva.

Con el fin de aclarar dudas, la segunda instancia podrá decretar pruebas de oficio, las cuales se deberán practicar en el término de treinta (30) días hábiles. De ser necesario la práctica de pruebas, se podrá ampliar el término para tomar decisión en segunda instancia por treinta (30) días hábiles adicionales.

Parágrafo. La Junta Directiva del CNTS como segunda instancia, podrá contar con asesores externos, que cumplan con cinco (5) años de ejercicio profesional, posgrado o experiencia equivalente, en la profesión requerida para el caso en estudio.

Artículo 76. ***Utilización de medios digitales.*** Las actuaciones disciplinarias deberán recogerse en medio escrito o digital, reconocido e idóneo para el cumplimiento de sus fines.

Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios digitales, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios digitales y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo de forma virtual o en lugares diferentes a la sede de la Sala Disciplinaria a través de medios como la audiencia, comunicación virtual o teleconferencia. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Artículo 77. ***Decisiones.*** La decisión es el pronunciamiento que resuelve de fondo la responsabilidad, o no, de un Trabajador o Trabajadora Social dentro de un proceso contra la ética profesional, de conformidad con el artículo 38 referente a la falta disciplinaria. Dentro de los quince (15) días hábiles después de la sesión en pleno de la Sala Disciplinaria, en la que se tome la decisión sobre un caso, deberá emitirla con la debida fundamentación y la firma de sus integrantes, con el fin de absolver o sancionar, basándose en la evaluación de las conductas denunciadas, el acopio del material recogido y las pruebas solicitadas y practicadas. Dicha decisión la entregará a la Dirección Ejecutiva o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal del Consejo Nacional de Trabajo Social para que la dé a conocer personalmente al interesado o para que envíe una copia por correo certificado a la dirección registrada; y si es el caso, se dará a conocer a un tercero interesado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta las pautas dadas en el Capítulo IV, la Sala Disciplinaria podrá sancionar calificando las conductas, dependiendo de cada caso y de las circunstancias que agraven o atenúen las mismas.

Parágrafo 2°. Una decisión sancionatoria solo puede ser emitida cuando se cuente con la mayoría absoluta de votos de los integrantes habilitados. Cualquier integrante, si lo desea, tendrá derecho a dejar constancia del sentido de su voto.

Artículo 78. ***Notificación de la decisión.*** Toda notificación de decisiones emitidas por la Sala Disciplinaria, deberá realizarse garantizando transparencia, debido proceso y derecho a la defensa. Se emplearán los siguientes medios, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la decisión:

1. Notificación personal: Entrega directa de la resolución a la persona interesada, requiriendo su firma como acuse de recibo.
2. Notificación por correo electrónico certificado: Envío de la resolución al correo institucional o personal registrado, con confirmación de entrega y lectura.
3. Notificación mediante carta certificada: Remisión de la decisión a través de servicio postal certificado, asegurando acuse de recibo.
4. Notificación por medio del sitio web institucional o tablón de anuncios oficial: Publicación de la decisión en medios institucionales cuando la resolución deba ser de conocimiento público o por imposibilidad de notificación directa.
5. Notificación por acta notarial: Comunicación formal a través de un notario, quien certificará la entrega y contenido de la resolución.
6. Notificación en audiencia o sesión oficial: Comunicación directa en el marco de una audiencia disciplinaria, quedando constancia en acta.
7. Notificación a terceros autorizados: En casos excepcionales y debidamente justificados, la notificación podrá realizarse a un representante legal o persona autorizada por el interesado.
8. Registro de notificación: Todo acto de notificación deberá registrarse formalmente, indicando la fecha, medio utilizado y acuse de recibo cuando corresponda. Se entenderá cumplida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco días, después de la fecha de su entrega.
9. Plazos de respuesta: Salvo disposición en contrario, las personas notificadas tendrán un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de recepción, para presentar los recursos o alegatos que correspondan.

Artículo 79. ***Terminación del proceso disciplinario.*** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que la persona investigada no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, se declararán y ordenarán el archivo definitivo de las diligencias.

Artículo 80. ***Remisión*****.** Lo no previsto en la presente ley, en relación con el procedimiento ético disciplinario de los y las Trabajadoras Sociales, se aplicarán las normas de la Ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO III

Pruebas

Artículo 81. ***Necesidad.*** Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

Artículo 82. ***Práctica de pruebas.*** Cumplidos los términos para presentar los descargos, la Sala Disciplinaria, mediante auto notificado por estado, dará apertura a la etapa de pruebas. Cuando se haya decidido ordenar pruebas o se haya aprobado la solicitud que hiciere el denunciado, procederá a la práctica de estas. Ante la imposibilidad de practicar alguna de las pruebas, la Sala Disciplinaria lo manifestará por escrito y continuará con el proceso. El resultado de esta práctica es el fundamento para la deliberación de la Sala Disciplinaria y deberá reflejarse en la decisión que tome.

Parágrafo. Si la Sala Disciplinaria decide que en esta etapa requiere asesoría especializada, diferente a la asesoría jurídica que ya hace parte de la Sala, hará la solicitud a la Dirección Ejecutiva o quien ejerza la máxima autoridad administrativa y de personal del Consejo Nacional de Trabajo Social, para que sea tramitada.

Artículo 83. ***Investigación integral.*** Quienes integren la Sala Disciplinaria buscarán la verdad material. Para ello deberá, investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad de la persona investigada, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, la Sala Disciplinaria podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 84. ***Medios de prueba.*** Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección judicial y los documentos, o cualquier otro medio técnico o científico, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 85. ***Libertad de pruebas.*** La falta y la responsabilidad de la persona investigada podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 86. ***Petición y rechazo de pruebas.*** Los intervinientes pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes, las manifiestamente superfluas y las ilícitas.

Artículo 87. ***Prueba trasladada.*** Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por la persona designada por la Sala Disciplinaria y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en esta ley.

Artículo 88. ***Apoyo técnico.*** La persona de la Sala Disciplinaria que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 89. ***Oportunidad para controvertir la prueba.*** Los intervinientes podrán controvertir las pruebas a partir del auto de apertura de proceso disciplinario.

Artículo 90. ***Testigo renuente.*** Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Artículo 91. ***Inexistencia de la prueba.*** La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales de la persona investigada, se tendrá como inexistente.

Artículo 92. ***Apreciación integral.*** Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y valorarse razonadamente.

Artículo 93. ***Prueba para sancionar.*** Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad de la persona investigada.

CAPÍTULO IV

Recursos, nulidades, prescripción y caducidad

Artículo 94. ***Recursos.*** El Trabajador o Trabajadora Social denunciada, podrá manifestar por escrito argumentos sustentados para interponer, en su orden, los siguientes recursos:

a) El de reposición ante la Sala Disciplinaria, presentado por la persona denunciada dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la Decisión.

b) El recurso de apelación se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Trabajo Social quien respetará el derecho a la defensa y el debido proceso.

c) La Junta Directiva en un plazo de 30 días calendario, resolverá la apelación por escrito, teniendo en cuenta el estudio y análisis del expediente.

Parágrafo 1°. Vencido el término sin que se hayan interpuesto los recursos, la decisión quedará en firme. Contra la decisión que resuelva la apelación no habrá recurso alguno.

Parágrafo 2°. Los recursos deberán ser interpuestos y sustentados por los implicados en el mismo acto, de lo contrario se entenderán como no presentados.

Artículo 95. ***Nulidad.*** Las causales taxativas de nulidad son:

1. Falta de competencia de un integrante de la Sala Disciplinaria.
2. Violación del derecho de defensa.
3. Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 96. ***Declaratoria de nulidad.*** Cuando un integrante de la Sala Disciplinaria advierta la existencia de una de las causales previstas en el artículo 95 sobre nulidad, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se subsane corrigiendo el error que conlleva a la nulidad.

Artículo 97. ***Solicitud.*** El Trabajador o Trabajadora Social denunciada que alegue una nulidad deberá determinar la causal que invoca y las razones en que se funda. No podrá formular una nueva solicitud, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 98. ***Principios que orientan la declaratoria de las nulidades.*** Son estos principios, los siguientes:

a) No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.

b) Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de las partes, o desconoce los fundamentos de la instrucción y el juzgamiento.

c) No puede invocar la nulidad quien haya participado en la ejecución del acto irregular.

d) Los actos irregulares pueden subsanarse con el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

Artículo 99. ***Prescripción y caducidad.*** La prescripción causa la extinción de la acción ante la Sala Disciplinaria, con respecto a las denuncias por conductas contrarias a la ética profesional, y podrá ser declarada de oficio o a petición de parte.

Primera. Prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribirá en un término de cinco (5) años, contados a partir de la ocurrencia de la presunta conducta contraria a la ética profesional, salvo que se haya presentado denuncia dentro de dicho plazo.

El término se contará así:

1. En conductas activas, desde el momento en que se produjo la presunta infracción.
2. En conductas continuadas, desde el último acto que conforma la infracción.
3. En conductas omisivas, desde el momento en que cesó el deber de actuar del Trabajador Social o la Trabajadora Social implicada.

Segunda. Caducidad por inactividad procesal. La actuación disciplinaria caducará si, transcurridos tres (3) años desde la última actuación procesal, la Sala Disciplinaria no ha proferido decisión. Asimismo, caducará en el término de un (1) año contado desde la presentación de un recurso de reposición que no haya sido resuelto.

Tercera. Caducidad de la sanción. La sanción impuesta caducará si no se hace efectiva dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la decisión sancionatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho efectiva, se extinguirá la potestad disciplinaria para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1°. La prescripción de la acción se interrumpe con la presentación de la denuncia o con la notificación personal cuando el Consejo Nacional de Trabajo Social haya decidido iniciar de oficio una investigación previa.

Parágrafo 2°. La prescripción descrita en la primera causal podrá ser solicitada por el o la interesada en la contestación, aportando las pruebas correspondientes para que la Sala Disciplinaria dé término al proceso.

Parágrafo 3°. En cualquier momento del proceso podrá solicitarse la prescripción o caducidad antes de que la Sala Disciplinaria haya emitido su decisión.

Parágrafo 4°. Para que opere la prescripción o la caducidad es necesario que sea decretada por la Sala Disciplinaria, ya sea de oficio o a petición de parte.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100. ***Ley aplicable.*** Lo no contemplado en la presente ley, se suplirá con las normas de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1952 de 2019 y la Ley 2080 de 2021 y las demás normas aplicables que regulen temas o casos similares. La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Trabajo Social y el Ministerio de Trabajo y no demanda recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 101. ***Derechos y obligaciones en otras leyes.*** Lo dispuesto en esta ley no limita los derechos y las obligaciones de los y las Trabajadoras Sociales contemplados en otras normas legales vigentes.

Artículo 102. ***Socialización y revisión periódica del Código Deontológico.*** El Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) deberá socializar de forma participativa, democrática, pluralista y periódica el Código Deontológico que se adopta mediante la presente ley, para lo cual elaborará anualmente un plan nacional de socialización dirigido a los y las profesionales del Trabajo Social, estudiantes de programas académicos de Trabajo Social reconocidos oficialmente, entidades públicas y privadas, miembros de la sociedad civil y demás grupos de interés. Para este fin, deberá diseñar estrategias pedagógicas que incluyan talleres regionales presenciales y virtuales, guías prácticas de aplicación en contextos territoriales específicos, alianzas con universidades para incorporación curricular, entre otras, cuyos resultados deberán ser recopilados y sistematizados con el fin de identificar oportunidades de mejora, vacíos regulatorios en el ejercicio profesional, conflictos éticos recurrentes en los territorios, desafíos en la protección de poblaciones vulnerables y demás aspectos que logre evidenciar. Con base en lo anterior, el CNTS elaborará informes trianuales y gestionará, solo en caso de ser necesario, ante las autoridades competentes, las propuestas de reforma a las que haya lugar.

Artículo 103. ***Vigencia y derogatorias.*** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Ley 53 de 1977 y su Decreto Reglamentario número 2833 de 1981, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, se expide el Código Deontológico y se dictan otras disposiciones.

El Trabajo Social en Colombia, cuya institucionalización se remonta a 1936 con la creación de su primera escuela en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en Bogotá, ha sido un actor fundamental en los aportes para la consolidación del Estado social y democrático de derecho. Actualmente, de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) es impartida en 55 instituciones de Educación Superior, adicional a sedes regionales, seccionales o ampliaciones a lo largo del territorio nacional y bajo las cuales se han graduado 88.917 profesionales en nueve décadas de historia del Trabajo Social.

Esta profesión fue reconocida jurídicamente mediante la Ley 53 de 1977 y reglamentada por el Decreto número 2833 de 1981, normas que, además, permitieron la creación del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) como órgano de inspección, vigilancia y control.

Tras más de cuatro décadas de la ley y nueve décadas de ejercicio profesional, los profundos cambios sociales, económicos, políticos, culturales y formativos que ha atravesado el país demandan un nuevo marco normativo que garantice el ejercicio ético, autónomo y cualificado de la profesión.

La construcción de esta nueva ley constituye una reivindicación gremial que le permite a la profesión continuar consolidándose como posibilidad social y jurídica para aportar a la defensa de derechos, la superación de las desigualdades estructurales, el fortalecimiento de la democracia participativa y el desarrollo social de la nación, la defensa de la naturaleza y todas las formas de vida, la igualdad de género y diversidad, entre otros.

Estos propósitos se enmarcan en los mandatos constitucionales, en los estándares internacionales y en los principios éticos que orientan la profesión, al tiempo que responde a las funciones del CNTS, organismo responsable de la inspección y vigilancia del ejercicio ético, del estatuto disciplinario y del registro y tarjeta profesional. A continuación, se expondrán los elementos que sustentan la creación de esta nueva ley para el Trabajo Social en Colombia.

Contenido

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

IV. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

V. MARCO NORMATIVO NACIONAL

VI. IMPACTO FISCAL

VII. CONFLICTO DE INTERESES

VIII. REFERENCIAS

6. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto regular la profesión del Trabajo Social en Colombia, en todos sus ámbitos de actuación. Para ello, establece el marco general de la profesión y los mecanismos de coordinación gremial en los espacios académicos, laborales y de participación. Integra los lineamientos, principios y normas que orientan el ejercicio profesional, su Código Deontológico, la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de la profesión y deroga la Ley 53 de 1977, así como su Decreto Reglamentario número 2833 de 1981.

7. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El ejercicio profesional del Trabajo Social en Colombia se encuentra actualmente regulado por la Ley 53 de 1977 y su Decreto Reglamentario número 2833 de 1981, disposiciones que desde hace más de cuatro décadas constituyen el marco jurídico de la profesión. Desde su expedición, únicamente se registra una iniciativa legislativa orientada a su derogación y sustitución mediante la expedición de una nueva ley profesional:

5. **Proyecto de Ley número 479 de 2025 Cámara.** Iniciativa presentada por el Representante a la Cámara por el departamento del Putumayo, Andrés Cancimance, con el propósito de expedir una nueva ley para reglamentar el ejercicio profesional del Trabajo Social y derogar las mencionadas disposiciones legales. El proyecto contó con ponencia positiva del Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca, Hernando González, pero no culminó su trámite legislativo y fue archivado al finalizar la Legislatura 2025-2026.

Anteriormente, se había presentado una iniciativa legislativa, relacionada con la regulación de la ética profesional, aunque sin el alcance de reformar integralmente la ley que regula el ejercicio de la profesión:

6. **Proyecto de Ley número 368 de 2020 Cámara.** Iniciativa presentada por el Representante a la Cámara Wilmer Leal Pérez, cuyo objeto era expedir el Código de Ética del Trabajo Social. El proyecto fue retirado a solicitud del gremio profesional, con el propósito de desarrollar un proceso con mayor participación para la construcción colectiva del código, dado que se constató ausencia de escenarios amplios y plurales para la construcción de esta propuesta. Esta iniciativa no pretendía sustituir la Ley 53 de 1977, sino regular de manera específica el régimen ético de la profesión.

En este contexto, el presente proyecto de ley, constituye la **segunda iniciativa legislativa** orientada a expedir una nueva ley para regular el ejercicio profesional del Trabajo Social y derogar la Ley 53 de 1977 y su Decreto Reglamentario número 2833 de 1981.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La justificación de la presente iniciativa legislativa parte de la necesidad de ofrecer al Congreso de la República y a la sociedad colombiana una comprensión integral del Trabajo Social como profesión y de la pertinencia de contar con un nuevo marco normativo, que propende por establecer una estructura jurídica que, dignifique la profesión, permita el mejoramiento de las condiciones profesionales y laborales de las y los profesionales en Trabajo Social, así como el ejercicio de la actividad de inspección, vigilancia y control del ejercicio ético profesional y el registro idóneo de los y las profesionales de Trabajo Social.

Para ello, este apartado se organiza en torno a siete ejes: en primer lugar, se presentan los antecedentes y la construcción participativa del proyecto de ley, dando cuenta de la forma y escenarios utilizados hasta llegar a la presentación del documento al Congreso de la República; un segundo aspecto, presenta los fundamentos del Trabajo Social, precisando qué es la profesión y sus principios éticos; en tercer lugar, se presenta la evolución de la oferta académica del Trabajo Social en Colombia, junto con datos y cifras que permiten ver el crecimiento y fortaleza de la profesión; en cuarto lugar, se aborda la presencia de profesionales, los campos de acción, las condiciones laborales y los determinantes éticos de los y las Trabajadoras Sociales en Colombia; en quinto término, se analiza el aporte de esta profesión en la historia y desarrollo económico del país; en sexto

lugar, se expone la dimensión jurídica del nuevo marco normativo.

Finalmente, se sitúa la profesión en el contexto internacional, mediante un ejercicio de legislación comparada, destacando su trayectoria de un siglo en América Latina, la consolidación de Consejos y Colegios profesionales y su contribución a la transformación social a escala global. Cada uno de estos elementos se desarrolla con el propósito de sustentar la pertinencia de una nueva Ley de Trabajo Social y su Código Deontológico en Colombia.

17. Antecedentes y construcción participativa del proyecto de ley

El presente proyecto de ley es el resultado de un proceso amplio, participativo y democrático, que involucró a profesionales de Trabajo Social de todas las regiones del país, así como a actores académicos, institucionales y un grupo de profesionales en derecho expertos en el tema, que aportaron y fortalecieron la propuesta. Su elaboración no fue el fruto de una iniciativa aislada, sino de un camino colectivo que buscó garantizar legitimidad gremial, transparencia en la discusión y la inclusión de las diversas voces que configuran el campo del Trabajo Social en Colombia.

En este sentido, la estrategia utilizada para construir este proyecto de ley fue la creación y consolidación de la *Mesa Amplia para la Actualización Normativa de Trabajo Social*, espacio que contó con 1512 participantes convirtiéndose en el escenario de articulación amplia, participativa, democrática y plural donde confluyeron organizaciones gremiales de todas las regiones de Colombia, los diferentes programas académicos junto con sus docentes y directivas, distintos colectivos profesionales, procesos sindicales, organismos del Trabajo Social en Colombia y redes estudiantiles, para construir colectivamente la ley profesional y el Código Deontológico, asegurando que las decisiones respondieran al mandato colectivo de la profesión.

Como parte de la estrategia de la Mesa Amplia, se organizaron cinco comisiones de trabajo (académica, jurídica y de cabildeo, sistematización, metodológica y comunicaciones), a las que se articularon 273 personas que fueron responsables de dinamizar la construcción del documento, piezas gráficas, revisión jurídica, metodología del proceso, entre otras. Estas comisiones sistematizaron, analizaron y revisaron jurídicamente, los insumos a la propuesta base de ley que fueron aportados por el gremio en doce encuentros territoriales, realizados en: Bogotá, Cali, Medellín, Cartagena, Quibdó, Neiva, Pitalito, Tunja, Armenia, Manizales, Villavicencio y Cúcuta, así como en cuatro encuentros virtuales, con docentes universitarios, profesionales de Trabajo Social en el área de salud y trabajadores/as sociales en general; además de un formulario web, que posibilitó recibir aportes adicionales; permitiendo la participación presencial y virtual profesionales y estudiantes, que debatieron y enriquecieron la propuesta normativa que aquí se presenta.

El proceso continuó con la socialización del proyecto de ley, en el marco de dos Asambleas Nacionales de Trabajo Social que contaron con la participación de 161 personas pertenecientes a colectivos, asociaciones, sindicatos, organizaciones, profesionales independientes de Trabajo Social, en las cuales, por unanimidad, el gremio aprobó la iniciativa y el documento presentado. Finalmente, en coherencia con su función como órgano rector de la profesión, el CNTS, consolidó el texto definitivo que hoy se presenta al Honorable Congreso de la República, el cual también fue aprobado por la Junta Directiva del organismo, en cumplimiento del mandato gremial. De este modo, el proyecto de ley se sustenta en un ejercicio de construcción colectiva que confiere plena legitimidad social y gremial a la propuesta, asegurando que responda a las necesidades reales del Trabajo Social y de la sociedad colombiana.

18. Fundamentos del Trabajo Social

El Trabajo Social es una profesión que se sitúa dentro de las Ciencias Sociales y Humanas, aunque cuenta con una riqueza multidisciplinaria. Su objeto de intervención y análisis se centra en las manifestaciones de la "cuestión social", especialmente aquellas derivadas de las contradicciones entre capital/trabajo (Iamamoto & Carvalho, 1982; Iamamoto, 1997 y 2003; Netto, 1992). Esta ubicación confiere a la profesión un carácter teórico-metodológico, técnico-operativo y ético-político, orientado a la defensa de derechos, la promoción de la justicia social y la construcción de respuestas que aporten a la transformación social.

Esta caracterización inicial del Trabajo Social se puede complementar con comprensiones de la profesión como la de la Federación Internacional de Trabajo social (FITS) y de la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (IASSW), organismos con más de 90 años de consolidación global, los cuales consideran que:

El Trabajo Social es una profesión práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el empoderamiento y la liberación de las personas. Los principios de justicia social, derechos humanos, responsabilidad colectiva y respeto por la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social. Con el respaldo de las teorías del Trabajo Social, las Ciencias Sociales, las Humanidades y los conocimientos Indígenas, el Trabajo Social involucra a las personas y las estructuras para abordar los desafíos de la vida y mejorar el bienestar. (International Federation of Social Workers & International Association of Schools of Social Work, 2014, párr. 1).

Por su parte, el Consejo Nacional para la Educación en Trabajo Social en Colombia (Conets), organismo responsable de la formación de profesionales en el país, fundamenta su entendimiento, reconociendo la profesión como plural en sus enfoques, pero unificada en los principios y fines que orientan su quehacer. Estos fines sitúan la investigación e intervención en horizontes emancipatorios, de dignidad, igualdad y

justicia social, democratización de la vida en todas sus dimensiones, garantía de derechos, ciudadanías activas, diversidades, cuidado del planeta y los territorios, diálogo intercultural, construcción de paz, entre otros.

Tales propósitos se concretan en la capacidad de investigar e intervenir críticamente las realidades sociales junto con diversos sujetos y colectivos; producir y debatir conocimiento relevante para la comunidad académica y profesional; desarrollar una praxis fundamentada teórica-ética y políticamente, apropiarse y crear metodologías pertinentes y contextualizadas; y participar activamente en las políticas públicas en todas sus fases, bajo un principio de corresponsabilidad ética, política y social. (Conets, 2022).

En relación con los fundamentos éticos del Trabajo Social, Londoño-Piñeros (2004) plantea que la ética constituye un eje fundamental que orienta la finalidad, los valores y los deberes de la profesión, se expresa en el servicio que la profesión presta a la sociedad, en los principios que guían su trabajo, así como en las pautas para resolver dilemas propios de la intervención. Los códigos deontológicos, en este sentido, actúan como marcos de regulación y orientación que garantizan un ejercicio profesional idóneo, protegen a las poblaciones frente a abusos y consolidan el quehacer profesional.

Para Parra-Cuestas (2024), lo anterior, se fundamenta en la comprensión de que la profesión no es neutra. Los y las Trabajadoras Sociales tienen el deber de actuar con responsabilidad frente a las necesidades de las comunidades, la defensa de la dignidad humana, los derechos fundamentales y el fortalecimiento de lo público. Este horizonte reafirma la necesidad de un ejercicio profesional idóneo, responsable y comprometido, que contribuya a la consolidación de proyectos de sociedad construidos colectivamente, en diálogo con los movimientos sociales, las organizaciones sociales, las instituciones públicas, privadas y mixtas y las empresas, en función de las apuestas democráticas del país.

Con estos elementos es posible decir que la profesión en Colombia cumple funciones que inciden de manera directa en la transformación social y en el fortalecimiento de la democracia, siendo un aliado ineludible del Estado. Razón por la cual resulta imperativo actualizar su marco jurídico y normativo, conforme a las exigencias contemporáneas del país y a los estándares internacionales de la profesión.

19. Evolución de la oferta académica del Trabajo Social en Colombia

En los últimos años, la oferta académica del Trabajo Social en Colombia ha mostrado un crecimiento y expansión sostenida, así como una consolidación significativa dentro del sistema de educación superior. Entre 2020 y 2025, se observa una expansión de los programas, con amplia participación de instituciones universitarias, predominio de la formación presencial y un fortalecimiento de la calidad, reflejado en el aumento de programas acreditados y del número de graduados reportados ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). Esta tendencia evidencia la vitalidad de la profesión y refuerza la necesidad de un marco legal actualizado que reconozca su desarrollo y responda a las nuevas exigencias del ejercicio profesional.

En este contexto de expansión y madurez académica, la oferta vigente para el año 2026 revela que las Instituciones Universitarias cuentan con el 55,8% de los programas, seguidas por las Universidades, que aportan un 41,9% y el 2.3% por instituciones técnicas-profesionales según lo reseñado en el SNIES. Este panorama demanda una regulación que acompañe el fortalecimiento formativo a nivel científico, ético, laboral y social de la profesión.

A nivel cuantitativo, la oferta nacional se compone de 86 programas activos distribuidos en 55 unidades académicas para el primer semestre de 2026. Esta cifra refleja no solo la amplitud del campo formativo, sino también la capacidad de las instituciones para responder a la demanda creciente de profesionales en todo el territorio. Cabe destacar que algunas universidades e instituciones universitarias han logrado multiplicar su alcance mediante la habilitación de sedes en distintos departamentos o la implementación de programas bajo diferentes modalidades (presencial, virtual a distancia). Este proceso de diversificación y expansión territorial demuestra la consolidación de un sistema académico dinámico y comprometido con la formación de profesionales que aporten al desarrollo social del país, razón adicional para fortalecer su reconocimiento jurídico, aprobar su ley profesional y Código Deontológico. Lo mencionado se expone en la siguiente gráfica.

Ilustración 1 - IES con Trabajo Social en Colombia

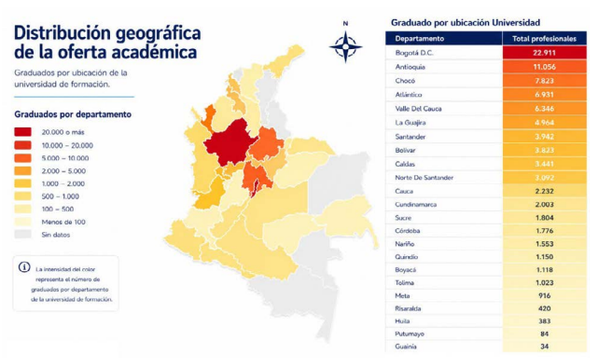


Fuente: SNIES - CNTS (2026).

En cuanto a la distribución geográfica de la oferta académica, se observa una concentración significativa en algunos centros urbanos del país. Bogotá, D. C., ejerce un liderazgo sostenido en la graduación de profesionales de Trabajo Social a nivel nacional, concentrando el mayor número. Le siguen, de manera destacada, Antioquia, Chocó, Atlántico y Valle del Cauca, que mantienen una participación sustancial en la formación profesional. A su vez, se advierte una expansión significativa en otros territorios, como La Guajira, Santander y Bolívar, que, al aumentar número de graduados, fortalecen la capacidad de incidencia del Trabajo

Social en territorios con características complejas por conflicto armado y garantía de derechos sociales, tal como se muestra a continuación:

Ilustración 2 - Distribución geográfica de la oferta académica



Fuente: Área de Registro-CNTS (2026).

En relación con las modalidades de formación, la modalidad presencial continúa siendo la forma dominante en la enseñanza del Trabajo Social en Colombia. No obstante, las modalidades a distancia, virtual e híbrida comienzan a tener una presencia incipiente, presentando un leve aumento registrado en los últimos años, que sugiere un proceso gradual de diversificación sobre la formación profesional en Trabajo Social, de importante análisis para el gremio.

Ilustración 3 - Modalidades de formación



Fuente: Reporte SNIES - CNTS (2026).

En lo que respecta a la acreditación de los programas, se evidencia un compromiso creciente con la calidad académica y la excelencia formativa. De los 86 programas activos en el país, 39 cuentan con registro calificado y 41 adicionalmente tienen acreditación de alta calidad, los restantes 6 aun no cuentan con información por ser programas recientemente creados, una proporción significativa que reafirma el reconocimiento institucional del Trabajo Social dentro del sistema de educación superior. Estas cifras, presentadas en el gráfico siguiente, reflejan el esfuerzo sostenido de las unidades académicas por fortalecer sus procesos formativos y la madurez alcanzada por la profesión en su desarrollo académico.

Gráfica 1 - Acreditación de los programas

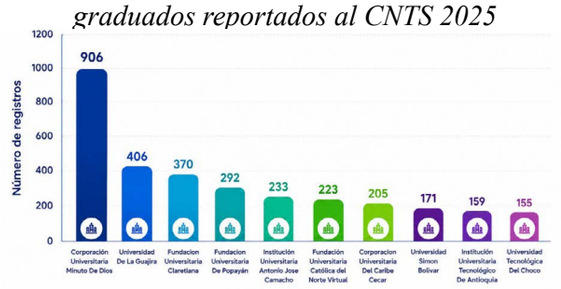


Fuente: Reporte SNIES - CNTS (2026).

En línea con los avances observados en materia de acreditación y calidad, el análisis de la oferta académica y de los niveles de graduación en Trabajo Social en el quinquenio 2020-2024, permite identificar un panorama de expansión sostenida, consolidación institucional y fortalecimiento progresivo de la formación profesional en el país. Según las cifras del SNIES para el 2024, (último registro a la fecha) se graduaron 5.890 profesionales, en 23 territorios, 22 departamentos y Bogotá, D. C.

Sobre las universidades que mayor número de graduados reportaron al Consejo Nacional de Trabajo Social, para la expedición de Tarjetas profesionales, la Universidad Uniminuto, Universidad de La Guajira, Universidad Claretiana, Fundación Universitaria Popayán y la Institución Universitaria Antonio José Camacho; cuentan con el mayor número de graduados respectivamente, tal como se detalla en la siguiente gráfica.

Gráfica 2 -Universidades con mayor número de graduados reportados al CNTS 2025



Fuente: Área de Registro-CNTS (2026).

Durante el período 2020-2025, la evolución anual de los reportados fue la siguiente: 2020: 4.221; 2021: 4.941 (+17,1%); 2022: 5.241 (+6,1%); 2023: 6.214 (+18,6%); 2024: 5.925 (-4,7% frente a 2023); y 2025: 5.524 (-6,8% frente a 2024).

En términos generales, la serie evidencia una tendencia de crecimiento sostenido entre 2020 y 2023, con incrementos significativos en 2021 y 2023. Posteriormente, se observa una moderada desaceleración durante 2024 y 2025; sin embargo, los niveles registrados permanecen por encima de los observados al inicio del período, lo que confirma una tendencia positiva en el mediano plazo.

Gráfica 3 -Graduados reportados al CNTS 2020 en adelante



Fuente: Área de Registro-CNTS (2026).

En conjunto, estos datos confirman el crecimiento, diversificación y madurez del campo

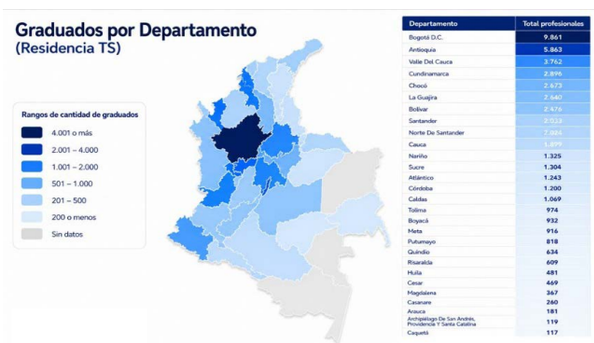
académico del Trabajo Social en Colombia, y refuerzan la necesidad de actualizar el marco legal de la profesión, de modo que responda a la magnitud de su desarrollo formativo, al carácter nacional de su ejercicio y a las nuevas demandas sociales y éticas que enfrenta la práctica profesional en el siglo XXI.

20. Presencia de profesionales en Colombia, campos de acción, condiciones laborales y determinantes éticos del Trabajo Social

El campo de acción del Trabajo Social en Colombia se ha ido ampliando y diversificando con la modernización del Estado y la creación de nuevas instituciones, programas, proyectos sociales; con la participación cada vez más activa del gremio en la construcción, implementación y evaluación de políticas públicas, lo que se expresa en la ampliación de su capacidad de elaborar respuesta a los retos históricos y contemporáneos del país. Estas transformaciones en el espacio socio-ocupacional, de formación e investigación profesional, demandan un nuevo marco normativo.

De acuerdo con el CNTS (2026), la presencia del Trabajo Social en Colombia es amplia y de gran impacto, los departamentos que cuentan con más profesionales en ejercicio o residiendo en estos, son Bogotá, Antioquia, Valle del Cauca, Cundinamarca y Chocó, lo cual se evidencia de la siguiente manera para todo el territorio nacional:

Ilustración 4 - Presencia de profesionales por departamento en Colombia



Fuente: Área de Registro-CNTS (2026).

Lo anterior, ha determinado, un crecimiento de la presencia de los y las profesionales en el país, dadas las demandas de diversos espacios socio-ocupacionales, este crecimiento se puede evidenciar con la siguiente gráfica:

Gráfica 4 - Registro de trabajadores/as sociales por periodos



Fuente: Área de Registro-CNTS (2026).

Sobre los datos, es importante precisar que, entre 2020 y 2024, los reportes de egresados en Trabajo Social evidencian una tendencia alcista sostenida, con un incremento del 40% y un punto máximo en 2023, cuando se registraron ante el CNTS 6.218 egresados. Este aumento guarda relación directa con la expansión de la oferta académica en todo el territorio nacional. Paralelamente, los registros profesionales experimentaron un crecimiento acelerado, triplicando sus cifras durante el quinquenio 2020-2024 y alcanzando una tasa de registro del 91,8% en 2024, lo que evidencia una mejora sustancial en la conversión de egresados en profesionales legalmente habilitados por el Consejo Nacional de Trabajo Social para el ejercicio.

Con base en lo planteado, para lo concerniente al CNTS y su función en el registro profesional, se determina que la brecha entre egresados reportados y registrados se redujo de manera significativa, pasando de 2.409 en 2020 a solo 57 en 2025, cifra que continúa ajustándose con registros aprobados en 2026. En perspectiva histórica, el 74% de todos los reportes acumulados corresponden al periodo 2010-2024, lo que demuestra la consolidación reciente del sistema de reporte y registro profesional y respalda la necesidad de contar con una actualización normativa que armonice el crecimiento formativo con los mecanismos de regulación y control ético del ejercicio profesional, estos aspectos se precisan en la siguiente gráfica:

Gráfica 5 - Profesionales reportados y registrados en CNTS



Fuente: Área de Registro-CNTS 2026.

En términos históricos, en el consolidado del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), para julio de 2026, se registran 88.917 profesionales graduados en Trabajo Social en el país, de los cuales 73.294 han completado su proceso de registro profesional, mientras que 15,623 aún no lo han realizado. El análisis de las tendencias históricas muestra una aceleración significativa en los reportes desde el año 2000, periodo que concentra el 65,2% del total histórico, con especial intensidad durante los quinquenios 2010-2019 y 2020-2024, que reúnen conjuntamente ese mismo porcentaje.

La década 2020 en adelante representa el momento de mayor volumen de registros, con 32.066 reportes, lo que refleja la expansión sostenida de la profesión, el fortalecimiento del sistema de formación y registro, y la creciente inserción del Trabajo Social en los diversos campos de acción del país. Este panorama reafirma la necesidad de una actualización normativa que acompañe este

crecimiento, garantizando estándares éticos y de calidad acordes con la magnitud e impacto actual del ejercicio profesional.

Teniendo en cuenta el crecimiento de la profesión y la diversidad de los campos de actuación del Trabajo Social, debe ser claro que el ejercicio profesional no solo depende de la formación, del registro ante el CNTS y/o de las competencias de los y las Trabajadoras Sociales, sino también de los campos de actuación profesional, y con ello de las condiciones laborales, organizativas y normativas en estos, que les permiten asumir estas responsabilidades de manera efectiva y cualificada.

Sobre los campos de acción profesional, dicha presencia se ha enmarcado en diferentes espacios socio-ocupacionales como: promoción y bienestar social, salud, salud pública y salud mental, consultoría, cooperación internacional, derechos humanos y derecho internacional humanitario, política pública, orientación escolar, acompañamiento familiar, cultura, vivienda, obras de infraestructura, primera infancia, infancia, niñez y adolescencia, juventud, adultez, vejez y envejecimiento/gerontología, mujer, género y diversidades sexuales, discapacidad, víctimas del conflicto político, social y armado, comunidades étnicas, construcción de paz, bienestar laboral, gestión del talento humano, peritaje social, emprendimiento social, responsabilidad social empresarial, cooperativismo, mediación y conciliación de conflictos, medio ambiente, investigación científica y docencia universitaria, entre otros.

La amplitud y diversidad de los campos de acción del Trabajo Social en Colombia evidencia el carácter estratégico de la profesión en la implementación de políticas públicas, la garantía de derechos y la construcción de tejido social en los territorios. Sin embargo, este despliegue profesional, que abarca sectores estatales, comunitarios, académicos y empresariales, contrasta con las condiciones laborales desiguales y precarias que enfrentan muchos Trabajadores y Trabajadoras Sociales en el ejercicio cotidiano de sus funciones. De allí la urgencia de una actualización normativa integral, que no solo reconozca la expansión y relevancia del campo profesional, sino que establezca garantías efectivas de dignificación, protección y estabilidad laboral, en coherencia con la responsabilidad ética y social que la profesión asume frente al país.

En este sentido, se hace imperativo analizar en profundidad las condiciones en que las y los profesionales del Trabajo Social desarrollan su labor. La multiplicidad de empleos a la que muchas y muchos se ven obligados para garantizar su sustento produce un marcado desgaste físico, emocional y mental, afectando de manera directa la calidad de vida y el ejercicio ético de la profesión. A ello se suma la clara feminización del campo profesional, que exige incorporar una perspectiva de género capaz de visibilizar y atender los impactos diferenciados de las mujeres Trabajadoras Sociales, especialmente frente al deterioro de las condiciones laborales, la sobrecarga asociada a las tareas de cuidado y la precarización de los espacios institucionales donde desempeñan su labor.

Al respecto, resulta necesario analizar las condiciones laborales y normativas que condicionan el ejercicio profesional. En este sentido, el Consejo Nacional de Trabajo Social realizó durante el 2025 la investigación más reciente sobre las condiciones sociolaborales de la profesión, a partir de una encuesta nacional (3044 respuestas) y entrevistas en profundidad a trabajadoras y Trabajadores Sociales del país. Sus hallazgos ratifican y amplían los resultados obtenidos en la investigación desarrollada en 2021 por el mismo organismo en conjunto con el Conets. Entre los principales resultados se destaca la persistencia de la feminización histórica de la profesión, realidad que exige prestar especial atención a las condiciones laborales de las mujeres, quienes representan el 89% del gremio. La investigación evidencia que una proporción importante de ellas desarrolla simultáneamente su ejercicio profesional y las labores de cuidado no remuneradas, así como situaciones de multiempleo para garantizar su sostenimiento económico.

En términos generales, la investigación evidencia la necesidad de fortalecer las condiciones para el ejercicio profesional. La encuesta revela que el 46% de las y los profesionales se encuentra desempleado. A su vez, entre quienes ejercen la profesión (54%), predominan formas de vinculación laboral caracterizadas por la contratación mediante prestación de servicios (24%), principalmente en entidades públicas (30%), y por remuneraciones que, en el 58% de los casos totales de encuestados, no han superado, en los últimos 10 años, los tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. Adicionalmente, tres de cada diez profesionales mantienen dos o más empleos de manera simultánea, como estrategia para diversificar sus fuentes de ingreso y sostener su estabilidad económica frente a la insuficiencia o inestabilidad de los vínculos laborales.

Constituye igualmente una alerta para el gremio que el 85% de las y los profesionales encuestados manifieste haber experimentado al menos una situación de precarización laboral, donde el 65% señala haberla enfrentado en más de una ocasión a lo largo de su trayectoria laboral. Entre las formas de precarización más frecuentes se encuentran los bajos salarios, con 599 menciones, y la sobrecarga laboral, con 130 menciones. A estas se suman otras expresiones de precarización, como la contratación sin prestaciones sociales, la asignación de funciones ajenas al perfil profesional, el desempeño de labores sin los recursos materiales y económicos necesarios, las jornadas laborales extensas, el incumplimiento en el pago de salarios u honorarios y el acoso laboral, entre otras. En conjunto, estos hallazgos evidencian la persistencia de condiciones estructurales que limitan el ejercicio profesional digno y justifican la actualización del marco normativo de la profesión.

Este diagnóstico se refuerza con lo planteado por Plazas (2021), quien identificó que entre los años

2006 y 2011 el salario de los profesionales "era de un millón de pesos a $1.500.000 y, entre 2014 y 2016, la tendencia media es del orden de $1.600.000 y dos millones de pesos" (p. 231), encontrando incluso salarios entre $400.000 y $900.000 pesos, acompañados de formas contractuales precarias.

A nivel regional, la investigación Chacón *et al.* (2024), confirmó la tendencia de precarización en el Valle del Cauca, mostrando que la mayoría de los profesionales gana entre uno y dos salarios mínimos y que la contratación predominante sigue siendo por prestación de servicios. El estudio evidenció, además, la normalización del multiempleo: el 73% de los encuestados declaró tener más de un vínculo laboral simultáneo para compensar bajos salarios.

Otros aportes, como los de Ladino, Chacón, Ramírez & Porras (2023), coinciden en dos hallazgos: la condición de asalariados en escenarios de creciente precarización y las transformaciones en las formas de intervención profesional. Estas conclusiones se ven confirmadas en investigaciones como la de Lasso, Moncayo y Coral (2024), sobre egresados en Pasto, Tumaco e Ipiales, donde se advierte que el 42,86% gana entre uno y dos salarios mínimos y el 20% menos de un salario mínimo, lo cual obliga al multiempleo y genera sobrecarga laboral y afectaciones en la salud mental, al punto que el 54,29% de profesionales ha sacrificado tiempos de descanso o alimentación por sus cargas de trabajo.

De manera similar, otros estudios como el de Contreras, Lara y Herrera (2023) en Medellín y el de Salazar, Rincón, Murilo y Muñoz (2015), insisten en la precarización laboral del Trabajo Social como fenómeno extendido desde hace tiempo atrás, así como en la urgencia transformaciones normativas más profundas que permitan dar soluciones de fondo a esta problemática estructural. En conjunto, estos hallazgos ratifican que las dificultades laborales del Trabajo Social no son un fenómeno aislado, sino una constante que atraviesa regiones, géneros y modalidades contractuales y que exigen mejores condiciones dados los aportes del Trabajo Social al desarrollo y la transformación del país.

Este contexto, por tanto, revela una contradicción profunda: mientras el Trabajo Social cumple funciones estratégicas en la garantía de derechos, la atención a poblaciones empobrecidas y la construcción de paz, sus profesionales enfrentan condiciones laborales y vitales que no corresponden a la magnitud de sus responsabilidades.

Esta precarización, además de vulnerar derechos, coloca a las y los Trabajadores Sociales en escenarios institucionales complejos, donde la sobrecarga, la presión administrativa o las limitaciones de recursos pueden derivar en dilemas o tensiones éticas en el ejercicio cotidiano. De ahí la necesidad impostergable de contar con un Código Deontológico actualizado, que haga parte integral de la ley y actúe no solo como marco de regulación disciplinaria, sino también como guía orientadora, instrumento de protección profesional y referencia ética que respalde las decisiones de quienes ejercen la profesión. De allí que resulte inaplazable la adopción de una nueva Ley de Trabajo Social que, junto con su Código Deontológico, dignifique las condiciones laborales, garantice estabilidad y protección social, y fortalezca integralmente el ejercicio de una profesión esencial para la sociedad y el Estado, asegurando que las y los profesionales cuenten con los marcos éticos, normativos y materiales necesarios para cumplir su misión social en condiciones de justicia y dignidad.

En este marco, se requiere también dotar al CNTS de un papel más robusto en materia de inspección, vigilancia y control del ejercicio profesional. Como lo señala Maldonado (2020), los Consejos profesionales constituyen un modelo idóneo para asegurar la regulación ética, reducir el riesgo social y consolidar la confianza ciudadana en el ejercicio de las profesiones. Dado ello, la ley también da cuenta del fortalecimiento del CNTS como órgano rector de la profesión en Colombia y determina los condicionantes éticos con el Código Deontológico y la Sala Disciplinaria que corresponden a este propósito.

Al respecto, es importante indicar que el proyecto de ley que se presenta incluye el ejercicio de transición de un Código de Ética (documento con el que contaba el gremio pero que no se encuentra regulado) a un Código Deontológico que representa un avance significativo para el fortalecimiento de la profesión de Trabajo Social en Colombia. Este cambio permite dotar a la profesión de un marco normativo común, de obligatorio cumplimiento, que establezca con claridad los deberes, prohibiciones, faltas y sanciones aplicables a las y los profesionales. Contar con este marco es fundamental para garantizar un ejercicio profesional ético y responsable, orientado a la protección de los derechos y la dignidad de los sujetos sociales con los que se interviene, especialmente teniendo en cuenta que estas acciones se desarrollan en contextos de alta complejidad social, emocional y económica.

En ese orden de ideas, viene bien mencionar que actualmente, el CNTS recibe un número importante de quejas por presunta mala praxis profesional: durante el 2025, el 49% de las 207 PQRSF registradas están relacionadas con este tipo de situaciones. Sin embargo, al no existir una ley que respalde el Código Deontológico, la entidad no cuenta con herramientas jurídicas para investigar, responder o sancionar estas conductas. El tránsito hacia un Código Deontológico con fuerza legal permitirá superar esta limitación, garantizando un adecuado ejercicio profesional y fortaleciendo la protección de los derechos humanos, tanto de los sujetos sociales como de las y los profesionales, al asegurar el respeto al debido proceso.

En suma, la actualización de la Ley de Trabajo Social y la adopción de un Código Deontológico con fuerza legal constituyen un paso histórico para el fortalecimiento de la profesión en Colombia. Ambas herramientas permitirán no solo dignificar

el ejercicio profesional, sino también consolidar un marco ético, jurídico e institucional que brinde respaldo a quienes ejercen la labor social en contextos de profunda desigualdad. Su aprobación implica reconocer al Trabajo Social como una profesión esencial para la construcción democrática del país, garantizar su autonomía, proteger a sus profesionales frente a las condiciones de precariedad laboral y asegurar que su intervención continúe orientada por los principios de justicia social, equidad, dignidad humana y responsabilidad ética que le son inherentes. En ese sentido, la ley y su Código Deontológico son fundamentales para el fortalecimiento de una profesión comprometida con la transformación de la realidad y la garantía efectiva de los derechos humanos en Colombia.

21. Reconocimiento del aporte del Trabajo Social en la historia y desarrollo económico del país

El Trabajo Social ha sido un actor clave en la historia del país, contribuyendo al bienestar de la población y al fortalecimiento de las instituciones públicas, privadas y mixtas. Su ejercicio profesional ha tenido un impacto en la garantía de derechos, la cohesión social y en el desarrollo económico, al intervenir en áreas estratégicas para promover resultados eficaces de programas e inversión social.

Para Bueno (2017), el desarrollo del Trabajo Social en Colombia responde directamente a las transformaciones políticas, sociales, económicas y culturales del país. La profesión ha acompañado los procesos de modernización del Estado, participado activamente en la formulación y ejecución de políticas sociales en materia de mujer y género, diversidades, víctimas, construcción de paz, medio ambiente, soberanía alimentaria, salud, salud mental, vejez, infancia y adolescencia, ruralidad y desarrollo territorial, migraciones, discapacidad, educación y convivencia escolar, habitabilidad en calle y en general en todos aquellos campos en los que el Estado y la sociedad enfrentan desafíos estructurales de exclusión y vulnerabilidad, desempeñando un papel fundamental en la defensa de los derechos humanos, la promoción de la justicia social y la construcción de ciudadanía, consolidándose como un actor indispensable para el fortalecimiento democrático y el bienestar colectivo.

Así, se torna claro que el actual marco normativo, la Ley 53 de 1977 y su Decreto Reglamentario número 2833 de 1981, resulta insuficiente para responder a los retos que enfrenta el Trabajo Social en el siglo XXI, en tanto, la ley vigente fue expedida en un contexto histórico distinto, cuando ni la complejidad de los campos de acción, ni las condiciones laborales estaban plenamente reconocidas.

Hoy, el Congreso de la República tiene la oportunidad de actualizar esta normativa y reconocer la amplitud y diversidad de los campos de acción del Trabajo Social, en diálogo con las transformaciones sociales, políticas y económicas del país. El proyecto de ley propuesto, busca garantizar condiciones laborales dignas y estables para las y los profesionales, coherentes con la relevancia social de sus funciones; fortalecer la regulación ética y profesional mediante un Consejo Profesional robusto, con un Código Deontológico que guíe el quehacer profesional y con la consolidación de una Sala Disciplinaria que apoye este propósito, y con ello se asegure la calidad del ejercicio, reduzca riesgos sociales y proteja a la ciudadanía; también, se propone contribuir al cumplimiento de mandatos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, equidad de género, protección de la población, cuidado ambiental y construcción de paz.

Para lograrlo, es importante reconocer la relevancia económica de la presente ley y del Trabajo Social que radica, en primer lugar, en reconocer que el desarrollo social constituye la base del desarrollo económico. Un marco normativo actualizado para el Trabajo Social dignifica las condiciones de quienes ejercen la profesión, fortalece la capacidad del Estado y de la sociedad para garantizar derechos, ampliar coberturas y generar bienestar, lo cual repercute directamente en mayor cohesión social, sostenibilidad democrática y crecimiento económico con justicia social.

Además, el Trabajo Social contribuye a prevenir y mitigar problemáticas sociales que, de no ser atendidas, generan consecuencias negativas para la sociedad, la economía y el Estado: hospitalizaciones evitables, deserción escolar, reincidencia delictiva, pérdida de productividad laboral, exclusión social y conflictividad, entre otros, son algunos ejemplos. Al regular y fortalecer el ejercicio de la profesión, la ley asegura intervenciones más pertinentes, éticas y con mayor impacto social, lo que se traduce en mejores resultados colectivos y en una reducción de los costos sociales del Estado derivados de la desigualdad.

De igual forma, la creación de un sistema disciplinario robusto y autosostenible genera confianza en las instituciones y en los servicios sociales, evitando la duplicación de programas, la judicialización de conflictos por malas prácticas o la necesidad de rehacer procesos fallidos de intervención. En este sentido, más que en clave de rentabilidad económica, la ley debe entenderse como una inversión social de alto impacto, cuyos beneficios se expresan en el fortalecimiento de la profesión, en la optimización del uso de recursos públicos y en la consolidación de un proyecto de país más justo e incluyente.

Es preciso destacar que el presente proyecto de ley no implica una carga adicional para el Presupuesto General de la Nación, tal como se evidenciará en el impacto fiscal a desarrollarse más adelante, pues los rubros asignados por el Ministerio de Trabajo se mantendrán en la misma proporción vigente.

Finalmente, esta propuesta de ley únicamente genera gastos adicionales derivados de la creación de la Sala Disciplinaria que se indica en el Título

VI del Proyecto Legislativo, lo cual será asumido mediante nuevos rubros generados por el Consejo Nacional de Trabajo Social, que estarán dirigidos a los profesionales del país, quienes, a su vez, se verán beneficiados al garantizar, con estos aportes, el adecuado funcionamiento de dicho órgano. La Sala Disciplinaria asegurará procesos disciplinarios transparentes y éticos, con sanciones justas y proporcionales, contribuyendo al fortalecimiento del Trabajo Social en Colombia. De igual manera, los ingresos percibidos fortalecerán institucionalmente al CNTS y podrán reflejarse en servicios adicionales en beneficio de los y las profesionales y del país.

22. Dimensión jurídica de la propuesta de ley

Si bien la actualización normativa tiene entre sus propósitos centrales la adopción de un Código Deontológico que otorgue garantías constitucionales al ejercicio de la profesión, este se concibe como parte integral de la nueva Ley de Trabajo Social, cuyo alcance abarca la regulación completa del quehacer profesional. En ese marco, la ley busca establecer disposiciones claras sobre el ejercicio, la organización, las condiciones laborales, la formación, la responsabilidad social y ética de la profesión, incluyendo dentro de su estructura un título específico dedicado al Código Deontológico acorde con los principios y normas constitucionales y legales vigentes, así como una Sala Disciplinaria que permita tramitar estas responsabilidades éticas. De esta manera, se garantiza una normatividad coherente, articulada y suficiente para orientar, proteger y fortalecer el ejercicio profesional del Trabajo Social en Colombia, bajo las garantías del respeto al debido proceso, y derecho de defensa.

En este sentido, resulta pertinente considerar la experiencia de otros consejos profesionales, como los de Contaduría, Arquitectura e Ingeniería, que lograron la expedición de leyes mediante las cuales se reguló de manera amplia el ejercicio de sus profesiones, incluyendo no solo el código de ética o deontológico respectivo, sino también disposiciones de carácter estructural y organizativo. Cabe destacar que, aun siendo estas normativas de las más recientes en el ámbito profesional, ninguna es posterior al 2004, lo cual evidencia la necesidad imperiosa de avanzar hacia un marco legal actualizado, coherente y acorde con las transformaciones sociales y profesionales actuales.

23. Legislación comparada: referentes internacionales sobre el Trabajo Social

En términos internacionales, se hace énfasis especialmente en América Latina, aunque la profesión cuenta con programas de enseñanza a nivel mundial, así como organismos internacionales que le legitiman como la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS) y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (IASSW).

El Trabajo Social, también denominado Servicio Social o Asistencia Social en algunos países, cuenta en América Latina con 100 años de historia, teniendo en consideración la creación de la primera escuela de Trabajo Social en Chile, en 1925. Bajo este criterio, la profesión representa un desarrollo histórico fundamental, en tanto ha acompañado de manera ininterrumpida la modernización de los Estados, incluso en contextos complejos como las dictaduras militares en varios países, los conflictos sociopolíticos y armados y los cambios sociohistóricos generales de la región.

Para el caso de Chile, cuenta con un aumento de la oferta de carreras en los últimos años, contando en promedio con un número de 107 programas universitarios, que se concentran principalmente (aunque no de manera exclusiva) en Santiago, Valparaíso y Concepción, dando cuenta de la fortaleza profesional (Saravia, 2015; Iturrieta, 2017). Así mismo, el ejercicio gremial es adelantado por el Colegio de Trabajadores Sociales de Chile, creado por la Ley 11.934 de 1955, con el objetivo de velar por el progreso y disciplina de la profesión, proteger a los asistentes sociales y fomentar investigaciones científicas sobre problemas sociales, así como mejorar la legislación vigente.

Para el caso de Brasil, es quizá el país con mayor desarrollo profesional y fortaleza en la región, contando con más de 300 programas de grado y posgrado académicos activos ofrecidos en todo el país. Se encuentra regulado por un marco normativo sólido: la Constitución de 1988, que reconoce la Asistencia Social como un derecho del ciudadano y un deber del Estado. En ese marco, la Ley 8.742 de 1993 define principios y objetivos de la Asistencia Social, considerándola un pilar de la política de Seguridad Social no contributiva del país. Finalmente, el Sistema Único de Asistencia Social, estandarizado por la Resolución número 109 de 2009, organiza y regula la prestación de servicios de protección social básica y especial en todo el país, tornándose un marco normativo referencial para el trabajo profesional. Entre las principales normas propias del servicio Social en Brasil se destacan la Ley 8.662 de 1993, que regula el ejercicio de la profesión de Servicio Social; el Código de Ética del mismo año y las Directrices Curriculares nacionales para la formación de Asistentes Sociales. Estas tres herramientas regulatorias son fruto de un gran esfuerzo de movilización y debate histórico del conjunto de la categoría profesional.

A dicha ley de reglamentación de la profesión, en 2010, mediante la Ley 12.317, se le adiciona un articulado que establece la jornada laboral de 30 horas semanales para los/las trabajadores/as sociales, sin que se produzca una reducción de salario. Este dato da cuenta del importante lugar de la profesión en Brasil, así como del protagonismo social y político de entidades gremiales y el fortalecimiento de sus condiciones laborales.

En términos gremiales, los y las profesionales de Servicio Social en Brasil se encuentran organizados a través del Consejo Federal de Servicio Social (CFESS) que, junto con los Consejos Regionales de Servicio Social (CRESS), es la autarquía pública responsable de orientar, normatizar, fiscalizar y

defender el ejercicio profesional, que ha impulsado un amplio proceso de renovación normativa y organizativa. Los instrumentos normativos del Conjunto CFESS-CRESS, como leyes, códigos, regímenes internos y resoluciones, constituyen la base de la fiscalización profesional, asegurando coherencia entre las acciones regulatorias, políticas y éticas de la profesión.

Para el caso peruano, el Trabajo Social inició su formación universitaria en 1937 y en 1979 se creó el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, con el objetivo de organizar y representar a la profesión en todo el país, que funciona como una institución gremial autónoma de derecho público interno y tiene como funciones otorgar habilitación profesional, ejercer la representación gremial, velar por el cumplimiento del Código de Ética y sancionar infracciones a la ética, así como apoyar la capacitación, investigación, vinculación con entidades científicas, y ofrecer becas, pasantías y fondos de apoyo a sus colegiados.

Desde entonces, los Trabajadores Sociales han intervenido en diversos ámbitos como salud, educación, justicia, administración pública, cooperación internacional y tercer sector, contribuyendo a la promoción de derechos, bienestar y desarrollo humano de distintos grupos poblacionales. En el plano normativo, la Ley 30112 del 2013 regula el rol profesional, establece los requisitos para ejercer la profesión, las especialidades, las funciones y los derechos de los y las Trabajadoras Sociales, se plantea que para ejercer la profesión se requiere un título profesional universitario, la inscripción en el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, y el respeto a sus estatutos y código de ética. Posteriormente, la Ley 31523 de 2022 modifica la Ley antes mencionada, introduciendo cambios clave en el ejercicio profesional del Trabajo Social, modificando la definición y alcance de la labor del Trabajo Social, actualizando y precisando los derechos profesionales, regulando la progresión y desarrollo profesional. Lo que demuestra que no solo en Colombia, sino también en otros países se hace imperativo nuevas leyes, reformas, para fortalecer el lugar y el rol del Trabajo Social.

Finalmente, es importante mencionar el origen, proceso de desarrollo y fortalecimiento del Trabajo Social en Argentina. Creada en 1930 (Oliva, 2006), actualmente la profesión es regulada por la Ley 27072, de 2014. La misma, establece el marco general para el ejercicio profesional de Trabajo Social en todo el territorio nacional. Con ella, se fortalece la Federación Argentina de Asociaciones de Profesionales de Trabajo Social (FAAPSS), uno de los principales órganos rectores. A este se integran veinticuatro (24) Colegios y Consejos Profesionales. A su vez, estos Colegios y Consejos profesionales son regulados por actos legislativos propios que instruyen y consolidan Códigos de Éticas y Deontológicos singulares, de acuerdo con cada circunscripción y bajo el amparo de la Ley Nacional. Otro órgano gremial fundamental de la profesión es la Federación Argentina de Unidades Académicas de Trabajo Social (FAUATS), que agrupa las Unidades Académico-Universitarias de todo el territorio nacional, con la misión de acoger los aportes pedagógicos y de investigación para la calificación permanente de formación profesional, evidenciando una sólida organización del colectivo de Trabajo Social también en este país.

Como se puede apreciar, el Trabajo Social en la región, cuenta con amplios referentes normativos, una larga historia de acumulación y fortalecimiento profesional e importantes retos, que se deben ir superando para la garantía de la continuidad de la cualidad profesional. Los aportes de las experiencias de desarrollo profesional de otros países de la región evidencian que nuestro proceso no ocurre aisladamente del resto; por el contrario, opera a partir del diálogo e intercambio fraterno con las mismas. En este sentido, la Asociación Latinoamericana de Enseñanza e Investigación en Trabajo Social (ALAEITS), desde la década de 1960 viene desempeñando un papel vertebrador para esta articulación regional. Al respecto, sería importante destacar que:

Una buena parte de los colectivos profesionales de Trabajo Social de los países del Cono Sur actualizaron su legislación profesional en las últimas tres décadas, para responder al redimensionamiento sufrido por la cuestión social, del Estado y las políticas sociales y a los profundos impactos en los campos socio-ocupacionales y el propio ejercicio profesional. Actualmente, en todos los países de América Latina las entidades nacionales y los colectivos de profesionales se movilizan para debatir la actualización de su marco normativo, puesto que es una pieza clave y decisiva para el trabajo profesional cualificado. Si la legislación se tornó anacrónica o desactualizada, no se pueden cumplir las metas ni dotar de eficacia al trabajo profesional. De modo que, la coyuntura muestra una preocupación por avanzar en el ajuste de los marcos normativos de la profesión, como una forma de potencializar la legislación y tornarla un elemento dinamizador del proceso de intervención.

En este sentido, los casos de Argentina, Brasil, Perú, entre otros del continente, son ejemplos recientes de modificaciones de la legislación para ajustarla a las realidades (Ramiro Dulcich, comunicación personal, 22 de septiembre de 2025).

En este sentido, Colombia no puede permanecer rezagada frente a las dinámicas latinoamericanas; la actualización de nuestra legislación profesional no solo responde a la necesidad de garantizar el ejercicio digno, autónomo y pertinente del Trabajo Social, sino que además constituye una oportunidad histórica para proyectarnos como referente regional, que al contar con un nuevo marco normativo demostrará, una vez más, su capacidad de incidir en la construcción de políticas públicas, en la defensa de derechos y en la consolidación de un país más justo, equitativo, democrático y en paz.

9. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El ejercicio del Trabajo Social y la regulación de su dimensión deontológica no se desarrollan en el vacío, sino que se inscriben en un entramado jurídico y ético de carácter internacional que otorga legitimidad, orientación y soporte a los marcos nacionales. Dichas normas reflejan un consenso global en torno a la dignidad humana, la justicia social, la igualdad y la protección de poblaciones en situación de vulnerabilidad, principios que coinciden con los fundamentos históricos y actuales de la profesión. En este sentido, la creación de un nuevo marco normativo que permita la derogación de la Ley 53 de 1977 y su Decreto Reglamentario número 2833 de 1981, debe articularse con los compromisos asumidos por Colombia en materia de derechos humanos, justicia social y desarrollo sostenible a nivel internacional.

A continuación, exponemos un listado de las normas de derecho internacional que se consideran como las más relevantes en relación con la profesión de Trabajo Social y el ejercicio del control deontológico disciplinario, en relación con la construcción del proyecto de ley de la profesión, ya que esta, se centra en la dignidad humana, la justicia social y la protección de poblaciones vulnerables, entre otros aspectos:

6. Normas universales

7. Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH, 1948) – Asamblea General de la ONU.
8. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) – ONU.
9. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) – ONU.
10. Convención Internacional, sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965) – ONU.
11. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) – ONU.
12. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989) – ONU.
13. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD, 2006) – ONU.
12. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) – ONU.
13. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) – ONU.

7. Normas internacionales específicas sobre condiciones de trabajo y justicia social (OIT).

5. Convenio 100 de la OIT (1951) – Igualdad de remuneración.
6. Convenio 111 de la OIT (1958) – No discriminación en el empleo y la ocupación.
7. Convenio 156 de la OIT (1981) – Trabajadores con responsabilidades familiares.
8. Convenio 169 de la OIT (1989) – Pueblos indígenas y tribales.
9. Convenio 190 de la OIT (2019) – Violencia y acoso en el mundo del trabajo.

8. Normas que guían el ejercicio profesional y ético a nivel internacional:

p) Definición Global de Trabajo Social (2014) – Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS/IFSW) y Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (IASSW).

q) Declaración Global de Principios Éticos del Trabajo Social (2018) – FITS/IASSW.

r) Código Ético Internacional del Trabajo Social (1994, actualizado en 2018) – FITS/IASSW.

9. Normas internacionales en materia de desarrollo sostenible y justicia social.

5. Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015) – ONU.
6. Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social (1995) – ONU.
7. Protocolo de San Salvador (1988) – Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (OEA).
8. Declaración de Alma-Ata sobre Atención Primaria de Salud (OMS, 1978) y su renovación en Astaná (2018).

Como se puede observar la profesión de Trabajo Social se fundamenta en un amplio marco normativo internacional en el cual se destacan instrumentos como los tratados de Derechos Humanos (ONU, OEA, etc.); los Convenios de la OIT que garantizan condiciones de trabajo dignas; los Códigos y principios éticos internacionales de la FITS/IASSW y de las profesiones en el mundo que han desarrollado también sus propios marcos de actuación; y, normativas de desarrollo sostenible y justicia social.

En complemento, es posible afirmar que este marco normativo internacional no solo ofrece un piso jurídico y ético para el Trabajo Social en Colombia, sino que también plantea un horizonte de exigibilidad. Es decir, obliga a que las políticas nacionales, los sistemas de control profesional y la actualización normativa avancen en coherencia con los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en la comunidad internacional. Este planteamiento se traza a la luz de los principios constitucionales, y reglas constitucionales de derecho, sobre la aplicación de las normas constitucionales en el derecho interno, como

el bloque de constitucionalidad, para los tratados internacionales que, excepcionalmente hacen parte de este marco jurídico, al respecto, donde la Corte ha señalado:

"...salvo remisión expresa de normas superiores, solo constituyen parámetros de control constitucional aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos (i) y, que prohíben su limitación en estados de excepción (ii). Es por ello, que integran el bloque de constitucionalidad, entre otros, los tratados del derecho internacional humanitario, tales como los Convenios de Ginebra, los Protocolos I y II y ciertas normas del Pacto de San José de Costa Rica" (Sentencia C- de 1999).

De esta forma, la presente ley se proyecta como un instrumento que conecta el ejercicio profesional con los estándares universales de derechos humanos, condiciones de trabajo y principios de justicia social que orientan el ejercicio del Trabajo Social a nivel global.

10. MARCO NORMATIVO NACIONAL

En el ámbito legal, es menester citar al menos las normas nacionales más relevantes para el ejercicio del Trabajo Social, dentro de las cuales se incluye la Ley 53 de 1977 y su reglamentación complementaria el Decreto número 2833 de 1981.

La Ley 53 de 1997 tiene como objeto reglamentar el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, dentro de los aspectos más relevantes establece de forma normativa quienes pueden ser llamados Trabajadoras o Trabajadores Sociales, con reconocimiento mediante título universitario, por lo tanto, se prohíbe los títulos por correspondencia o de carácter honorífico; y así mismo, su inscripción en el Consejo Nacional de Trabajo Social, para desempeñarse en el sector público y privado como profesionales aptos y habilitados para el ejercicio. Por otro lado, la ley exige un servicio social con duración de un año posterior a los estudios, en entidades gubernamentales. Para el sector privado, dicta que las empresas que cuentan con un número elevado de trabajadores (con una especificación dentro del Decreto número 2833 de 1981 para la proporción de trabajadores), deberán contratar un Trabajador Social para apoyar políticas laborales y de bienestar.

Uno de los aspectos con mayor relevancia de la Ley 53 de 1977, se encuentra consignado en el artículo 8°, el cual crea el Consejo Nacional de Trabajo Social, cuyos integrantes se conforman por representantes de ministerios, asociaciones profesionales y facultades. El Consejo Nacional de Trabajo Social es el encargado de inscribir a los profesionales; además, de conocer denuncias éticas, suspender o cancelar inscripciones y vigilar el ejercicio profesional.

Como se ha mencionado a lo largo de la exposición de motivos, la Ley 53 de 1977 al contar con diez artículos, es insuficiente para una reglamentación correcta del ejercicio del trabajo social al no tener una articulación en materia de derechos humanos y justicia social, esto acompañado que la ley fue expedida en un contexto histórico distinto, cuando ni la complejidad de los campos de acción, ni las condiciones laborales estaban plenamente reconocidas, lo cual constituye una desactualización conceptual y profesional, así pues resulta insuficiente, ambigua y desactualizada seguir usando como referente normativo la Ley 53 de 1977 frente a la complejidad del ejercicio del Trabajo Social en la actualidad del país.

Por otro lado, el Decreto número 2833 de 1981, el cual contiene 13 artículos, acompaña la reglamentación anterior, teniendo como principales aspectos aquellos que definen el Trabajo Social como una profesión dentro de las Ciencias Sociales, y que sitúa su desarrollo en programas y políticas orientadas a actividades de bienestar y desarrollo social. Así mismo, establece funciones como la participación en la formulación y evaluación de políticas y programas sociales, la investigación de la realidad social, la organización comunitaria, el acompañamiento a individuos y grupos, y la selección y supervisión de personal vinculado a programas sociales.

El Decreto número 2833 de 1981 también regula los requisitos para la inscripción y el registro de títulos nacionales y extranjeros, además de fijar un plazo para que el CNTS decida sobre las solicitudes. Bajo este orden de ideas, el decreto actualmente reglamenta algunos procedimientos del CNTS que no se encuentran especificados en la Ley 53 de 1977, lo anterior en los artículos 5°, 8° y 10.

Aunque este decreto busca complementar a la Ley 53 de 1977, y si bien estas fueron en su momento un avance significativo, las mismas no logran subsanar los vacíos normativos que hoy afectan a la profesión en Colombia, entre ellos, uno de extrema complejidad en tanto no se cuenta con Código Deontológico. Al respecto, la evolución de la profesión y las transformaciones sociales, económicas y políticas del país demandan hoy un nuevo marco jurídico, que responda a los desafíos actuales y permita ejercer una adecuada investigación, vigilancia y control del ejercicio de la profesión, así como que dote a los y las profesionales de herramientas para la intervención social, en contextos tan complejos como el colombiano.

En consecuencia, esto corrobora lo que se indicó anteriormente sobre la necesidad de actualizar la norma para ajustarla a los requerimientos actuales. Por lo cual, la presente iniciativa legislativa, es un paso más para una debida reglamentación de la profesión ajustada a los retos de esta en el país.

11. IMPACTO FISCAL

El impacto fiscal de cualquier iniciativa legislativa constituye un elemento central en su viabilidad, no solo porque garantiza el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y responsabilidad del gasto público, sino también porque permite demostrar que la modernización normativa es compatible con la estabilidad de las finanzas del Estado. En este sentido, el presente proyecto de ley ha sido diseñado con criterios de austeridad, eficiencia y

autosostenibilidad, de modo que su implementación no represente una carga para el Presupuesto General de la Nación, sino una oportunidad para fortalecer la gestión institucional del Trabajo Social en Colombia como se ha hecho hasta el presente.

Para responder a ello, este apartado se ha organizado en ocho (8) consideraciones: en primer lugar, el contexto y justificación del análisis fiscal; en segundo lugar, el análisis del impacto fiscal específico; en tercer término, la naturaleza jurídica y financiación del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) como órgano rector de la profesión; en cuarto lugar, el fortalecimiento de las funciones del CNTS; en quinto término, la naturaleza jurídica y régimen de financiación; en sexto lugar, la sostenibilidad financiera del proyecto, con especial atención a la estimación de costos operativos; en séptimo lugar, la proyección de ingresos; y, finalmente, el que corresponde a la conclusión sobre el impacto fiscal de la presente propuesta de ley.

- **Contexto y justificación del análisis fiscal**

En acatamiento de los principios de sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el gasto público, este proyecto de ley cumple con las directrices establecidas en el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003 y demás normativas concordantes. El objetivo es asegurar que la propuesta legislativa se enmarque en los límites y proyecciones financieras del Estado, garantizando así su viabilidad y no comprometiendo la estabilidad económica del país.

- **Análisis de Impacto Fiscal Específico**

El proyecto de ley presenta un análisis detallado y riguroso del impacto fiscal que se generará a partir de tres puntos clave:

10. Actualización Normativa Integral de la Profesión de Trabajo Social: Esta medida implica una reestructuración legal que podría generar costos administrativos y de implementación, los cuales son evaluados minuciosamente para determinar su viabilidad financiera.
11. Adopción de un Código Deontológico con fuerza de ley: La elevación de este código al rango de ley requiere una validación del costo de su implementación, divulgación y aplicación en todo el territorio nacional, lo cual se detalla en el presente documento.
12. Creación de una Sala Disciplinaria con dos instancias: La propuesta de esta nueva estructura judicial para la profesión tiene costos asociados a su operatividad, personal, infraestructura y recursos tecnológicos. El análisis fiscal cuantifica y proyecta estos gastos para garantizar la sostenibilidad del Consejo Nacional de Trabajo Social.

- **Naturaleza jurídica y financiación del Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS)**

El Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS) es una entidad pública con una naturaleza jurídica particular, catalogada como *sui generis*. Esta clasificación la distingue de las entidades públicas tradicionales debido a su carácter técnico y autónomo, lo que le otorga independencia para gestionar sus funciones. El CNTS ya está legalmente constituido y opera en pleno cumplimiento de la normativa colombiana vigente.

La financiación del Consejo se compone mayoritariamente por los ingresos derivados del registro y tarjeta profesional, representando el 98,82% de su presupuesto, mecanismo que asegura la sostenibilidad de la entidad a través de la actividad regulada. El valor restante, un 1,18%, se obtiene a través de aportes del Presupuesto General de la Nación, destinados desde el Ministerio de Trabajo, lo que subraya el reconocimiento de su labor por parte del Estado.

- **Fortalecimiento de las funciones del CNTS**

La actual iniciativa legislativa no busca la creación de una nueva entidad ni la alteración de la naturaleza jurídica del CNTS. En cambio, su objetivo es fortalecer las funciones disciplinarias y regulatorias de la entidad para elevar el estándar de la profesión de Trabajo Social en Colombia por lo que, se proponen dos cambios fundamentales:

5. Adopción de un Código Deontológico vinculante: Este nuevo código reemplazará el actual código de ética, que es de carácter interno, y tendrá fuerza vinculante para todos los y las profesionales de Trabajo Social, garantizando así una aplicación más rigurosa de las normas éticas.
6. Actualización normativa de la profesión: Se busca modernizar los requisitos para ejercer el Trabajo Social, detallar las competencias y los ámbitos de actuación de los y las profesionales, y reafirmar los principios rectores que guían su ejercicio. Esta actualización es crucial para que la regulación se adapte a las necesidades y desafíos contemporáneos de la profesión.

Estos ajustes legislativos no solo reforzarán el rol del CNTS como garante de la ética profesional, sino que también asegurarán que el ejercicio del Trabajo Social en el país esté alineado con los más altos estándares de calidad y responsabilidad social.

- **Naturaleza jurídica y régimen de financiación**

La actualización normativa del Trabajo Social en Colombia, que incluye la adopción del Código Deontológico como una norma legal, formaliza una serie de deberes, principios y sanciones que ahora rigen a los y las profesionales del Trabajo Social, lo que demanda una estructura institucional robusta para asegurar su aplicación efectiva y transparente.

En respuesta a esta necesidad, el proyecto propone la creación de una Sala Disciplinaria de dos instancias, buscando garantizar el estricto cumplimiento del nuevo marco normativo, como

también asegurar el debido proceso en todos los procedimientos sancionatorios. Su objetivo final es fortalecer de manera sustancial los mecanismos de control ético y técnico de la profesión, elevando así los estándares de calidad y responsabilidad. La creación de la Sala Disciplinaria es fundamental porque, al no tener fuerza de ley el código actual, el Consejo carece de la potestad para sancionar de manera vinculante. Esta sala sería el ente encargado de investigar, procesar y aplicar las sanciones correspondientes a las faltas que cometan los y las Trabajadoras Sociales del país.

- **Sostenibilidad financiera del proyecto**

La implementación de esta nueva estructura disciplinaria conlleva una serie de costos operativos, estos incluyen la contratación de personal especializado, el pago de honorarios, la adecuación tecnológica necesaria para la gestión de casos y la renovación de procedimientos administrativos internos; no obstante, un aspecto fundamental de este proyecto es su sostenibilidad financiera. Se ha previsto que la totalidad de estos costos sean cubiertos íntegramente por el Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), utilizando sus ingresos derivados de la expedición de registros y tarjetas profesionales y de los certificados de antecedentes disciplinarios.

De esta manera, no se requerirá un aumento en los aportes estatales que el Ministerio de Trabajo asigna anualmente, ni tampoco se necesitará una modificación normativa en materia tributaria o presupuestal, por lo que este modelo de financiación garantiza la autonomía y la viabilidad del proyecto a largo plazo. En relación con estos elementos, la estimación de costos operativos de la ley de Trabajo Social y su Código Deontológico que se presenta reconoce lo siguientes datos:

a. Análisis de costos operativos de la Sala Disciplinaria

Con base en el estudio preliminar de viabilidad financiera y proyecciones administrativas, se ha estimado que el costo anual de operación de la Sala Disciplinaria asciende a la suma de $690,358,796 COP (seiscientos noventa millones, trescientos cincuenta y ocho mil, setecientos noventa y seis pesos colombianos). Este monto ha sido cuidadosamente desagregado y distribuido en los siguientes rubros clave, que reflejan la totalidad de las necesidades operativas de la dependencia:

5. Gastos de Personal: Incluye salarios, prestaciones sociales, y beneficios para el equipo administrativo y judicial de la Sala. Este es típicamente el rubro más significativo.
6. Gastos de Funcionamiento: Abarca el mantenimiento de la infraestructura, servicios públicos (energía, agua, Internet), y suministros de oficina esenciales.
7. Gastos de Tecnología: Destinado a la adquisición, mantenimiento y actualización de sistemas informáticos, *software* especializado para la gestión de casos, y equipos de comunicación segura.
8. Gastos de Asesoría Externa: Presupuesto para la contratación de consultorías especializadas, peritajes técnicos o asesoría legal externa cuando sea requerido.
9. Gastos de Logística: Cubre los costos de desplazamientos, viáticos y organización de audiencias fuera de la sede principal.
10. Gastos de formación: Recursos destinados a cubrir los costos derivados de la actualización y cualificación de los miembros de la Sala Disciplinaria en cada una de sus instancias.

Esta proyección financiera es fundamental para asegurar la sostenibilidad y eficiencia operativa de la Sala, permitiendo una correcta planeación presupuestal y la asignación de recursos de manera estratégica.

Tabla 1 - Total costos y gastos

TOTAL COSTOS Y GASTOS						
Concepto	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Total Gastos Salarios y Honorarios		$ 495.897.854	$ 580.031.884	$ 678.440.094	$ 793.544.240	$ 928.176.955
Total Infraestructura y Tecnologia	$ 42.224.735	$ 42.224.735	$ 3.567.990	$ 6.029.903	$ 10.190.537	$ 17.222.007
Total Capacitacon y formacion (2 al año)	$ 3.680.000	$ 4.304.349	$ 5.034.625	$ 5.888.799	$ 6.887.893	$ 8.056.493
TOTAL	$ 45.904.735	$ 542.426.938	$ 588.634.499	$ 690.358.796	$ 810.622.669	$ 953.455.455

Fuente: Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS (2026).

Para determinar los costos y gastos derivados, se elaboró una proyección a cinco años, a partir de la vigencia 2026. Como se observa, esta estimación ha sido realizada en estricto cumplimiento de los principios que rigen la eficiencia del gasto donde la proyección y cifras deberán ser revisadas y ajustadas de manera continua en función de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como de otras disposiciones y regulaciones normativas pertinentes.

- **Proyección de ingresos**

El Consejo Profesional proyecta un incremento en sus ingresos propios mediante la implementación de nuevos cobros por la expedición de certificaciones profesionales, además de los ingresos derivados por la expedición de la tarjeta/registro profesional y aquellos consecuentes a la gestión de actividades de formación, eventos, consultorías, así como la implementación de alianzas estratégicas tanto nacionales como internacionales.

Tabla 2 – Ingresos proyectados

INGRESOS PROYECTADOS					
	2026	2027	2028	2029	2030
PROYECCION POR REGISTRO PROFESIONAL	$ 2.922.796.800,00	$ 3.273.532.416,00	$ 3.967.521.288,19	$ 4.443.623.842,78	$ 4.976.858.703,91
PROYECCION POR ASIGNACION PRESUPUESTAL	$ 26.081.641,00	$ 26.316.375,77	$ 26.553.223,15	$ 26.792.202,16	$ 27.033.331,98
PROYECCION POR CERT. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	$ 2.250.916.800	$ 2.521.026.816	$ 2.823.550.034	$ 3.162.376.038	$ 3.541.861.163
PROYECCION POR OTROS INGRESOS GESTIÓN CNTS	$ 1.115.259.200	$ 1.249.090.304	$ 1.398.981.140	$ 1.566.858.877	$ 1.754.881.943

Fuente: Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS (2026).

Con base en la información que reposa en el área de registro del CNTS, se establecieron las cifras relacionadas en el cuadro anterior donde se incluye la expedición de certificaciones de antecedentes

disciplinarios, Estos valores permiten cubrir los costos derivados de la Sala Disciplinaria y la implementación tanto de la ley como del Código Deontológico.

El pago asociado a la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios se clasifica como un ingreso por concepto de tasas y derechos administrativos, establecidos por el Consejo con el fin de cubrir los costos operativos del trámite. Este certificado constituye un instrumento clave para garantizar la transparencia y la integridad profesional, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza pública en el ejercicio de la profesión de Trabajo Social en Colombia.

Gráfica 6 - Comparativo de ingresos



Fuente: Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS (2026).

Gráfica 7 - Ingresos vs. gastos



Fuente: Consejo Nacional de Trabajo Social CNTS (2026).

En términos generales, la implementación de la nueva estructura disciplinaria y del Código Deontológico se ha diseñado para ser financieramente autosostenible, como se puede apreciar en las gráficas. Este enfoque garantiza que los costos derivados de su funcionamiento y de los procesos de sanción sean cubiertos con sus propios ingresos, eliminando la necesidad de solicitar fondos adicionales del Presupuesto General de la Nación.

De esta forma, se protege al Tesoro Público de cualquier presión financiera, asegurando que la modernización de este sistema no solo sea efectiva en términos de regulación, sino también fiscalmente responsable. Esta autosostenibilidad es clave para una gestión eficiente y transparente, permitiendo que la entidad cumpla sus objetivos sin afectar otros programas ni depender de asignaciones presupuestarias externas.

- **Conclusiones del impacto fiscal**

La Ley 819 de 2003 "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", establece, que "el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

En consecuencia, las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo, se aprecia la Sentencia C-502 de 2007– que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa, lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

Al respecto, esta iniciativa de ley no generará costos fiscales y, por tanto, no se requiere una fuente de ingreso adicional, para el financiamiento del costo. Tampoco se altera el marco presupuestal de mediano plazo, no modifica las rentas nacionales y no crea nuevos costos, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación. Por el contrario, se prevé que genere un incremento en los ingresos para el Consejo Nacional de Trabajo Social (CNTS), asegurando la sostenibilidad financiera y el correcto funcionamiento de la Sala Disciplinaria del Consejo, para lo cual se garantizará el registro del trámite ante el DAFP (Departamento Administrativo de la Función Pública) según lo establecido en la Ley 962 de 2005 y demás normas aplicables.

Si bien el impacto fiscal es mínimo, el valor público que aporta es considerablemente alto. Este proyecto mejorará la calidad del ejercicio profesional del Trabajo Social, protegerá los derechos de las poblaciones y fortalecerá la confianza en la institucionalidad. En esencia, se promueve una gestión ética y transparente que es financieramente autosostenible, lo que la alinea directamente con los principios de la responsabilidad fiscal.

12. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

"Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. *Régimen de conflicto de interés de los Congresistas.* Todos los Congresistas deberán

declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista. Lo cual se explica a continuación:

5. *Beneficio particular:* aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
6. *Beneficio actual:* aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
7. *Beneficio directo:* aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa, se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún Congresista, por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada Congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

13. REFERENCIAS

Chacón, L. (Ed. Científica). (2024). *Condiciones Laborales de Trabajo Social: realidades y retos en el Valle del Cauca.* Cali, Colombia: Editorial Universidad Santiago de Cali. Doi: https://doi.org/10.35985/9786287604964.

Congreso de la República de Colombia. (1992). *Ley 24 de 1992. Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia*. ***Diario Oficial*** número 40690.

Congreso de la República de Colombia. (1994). *Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*. ***Diario Oficial*** número 41373.

Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 190 de 1995. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones, con el fin de erradicar la corrupción administrativa*. ***Diario Oficial*** número 41878.

Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 909 de 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*. ***Diario Oficial*** número 45680.

Congreso de la República de Colombia. (2011). *Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. ***Diario Oficial*** número 48128.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. ***Diario Oficial*** número 49559.

Congreso de la República de Colombia. (2015). *Ley 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*. ***Diario Oficial*** número 49565.

Congreso de la República de Colombia. (2019). *Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*. ***Diario Oficial*** número 50850.

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2080 de 2021. Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*. ***Diario Oficial*** número 51568

Congreso de la República de Colombia. (2022). *Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*. ***Diario Oficial*** número 52064.

Consejo Nacional de Trabajo Social. (2025). *Principales desafíos éticos, políticos y laborales del ejercicio profesional de Trabajo Social en Colombia 2015-2025* [Resultado de investigación no publicado].

Consejo Nacional de Trabajo Social (2021). *Condiciones laborales de las y los Trabajadores Sociales en Colombia.* Edición Consejo Nacional de Trabajo Social.

Contreras Carrascal, L., Lara, C. & Herrera Zapata M. (2023). *Condiciones laborales de los Trabajadores Sociales en la ciudad de Medellín en el sector público y privado* [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Iamamoto, M. V., & Carvalho, R. A. (1982). *Relações sociais e serviço social no Brasil: esboço de uma interpretação histórico-metodológica.* Cortez.

Iamamoto, M. (2003). *El servicio social en la contemporaneidad: Trabajo y formación profesional.* São Paulo: Cortez.

Iamamoto, M. (1997). *Servicio social y división del trabajo.* São Paulo: Cortez. International Federation of Social Workers, & International Association of Schools of

Social Work. (2014). *Global definition of social work*. https://www.ifsw.org/what-is-social-work/global-definition-of-social-work/.

Ladino Mosquera, V. A., Chacón Gironza, L. S., Ramírez Moncada, N., & Porras Bravo, L. (2023). *Breve aproximación documental sobre las condiciones laborales de los trabajadores de Trabajo Social en Latinoamérica y en Colombia. Revista Lumen Gentium*, 7(1), 79-92. *https://doi.org/10.52525/lg.v7n1a5.*

Lasso-Urbano, C., Moncayo-Quiñonez, S. B. R., & Coral-Domínguez, A. L. (2024). *Condiciones laborales de profesionales de Trabajo Social egresados de la Universidad Mariana en Pasto-Colombia. Entre la precarización laboral y el impacto en el ejercicio profesional.* PROSPECTIVA. *Revista de Trabajo Social e Intervención Social*, (3*8), e20813595. https://doi.org/10.25100/prts.v0i38.13595.*

Maldonado Sierra, G. A. (2020). *Colegios profesionales, consejos profesionales y tribunales en ética en Colombia.* Instituto Nacional de Investigación e Innovación Social.

Netto, J. P. (1992). *Capitalismo monopolista e serviço social* (5ª ed.). Cortez.

Oliva, A. A. (2006). *Antecedentes del Trabajo Social en Argentina: asistencia y educación sanitaria. Trabajo Social, (8)*, 73-86. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas.

Plazas Neisa, R. (2021). *Trabajo Social como trabajo asalariado: reflexiones sobre las particularidades de la formación social colombiana en la contemporaneidad. Revista Eleuthera*, 23 (1), 217-240. http://doi.org/10.17151/eleu.2021.23.1.12.

Parra Cuestas, I. (2024). *Aproximaciones al Trabajo Social en Colombia: Hacia la consolidación del proyecto ético-político*. En R. Salamanca Ávila (Ed.), *El ejercicio profesional del trabajo social desde el proyecto ético-político* (pp. 53-81). Publicaciones Universidad Externado de Colombia. https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.1598.

Presidencia de la República de Colombia. (2012). *Decreto Ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*. ***Diario Oficial*** número 48308.

Presidencia de la República de Colombia. (2020). *Decreto número 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*. ***Diario Oficial*** número 51335.

Salazar Páez, Z. A., Rincón, M. E., Murillo Velandia, P & Muñoz Puentes, L. R (2015). *Condiciones de trabajo de los profesionales de Trabajo Social en el modelo neoliberal colombiano* [Trabajo de grado profesional]. Repositorio institucional de la Universidad de la Salle https://hdl.handle.net/20.500.14625/27138.

Cordialmente,

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara
Valle del Cauca